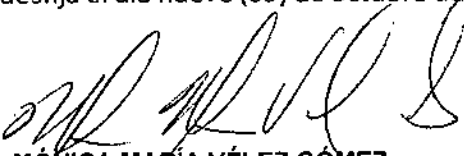


EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NANCY LIVIA MARTINEZ BOBADILLA, NESTOR GERMAN MEDINA TORRES	20195500828152	20192100307981	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ	20199070385462	20192100306691	22/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO	20195500861042	20192100307831	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	FREDY QUIJANO PRIETO	20199070398912	20192100307771	27/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	MARIO MONTOYA, HECTOR GOMEZ, EDISSON ESNEYDER OSPINA, CARLOS ALBERTO MESA	20199020401322	20192100307861	30/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	HENRY ORJUELA ROJAS	20195500812712	20192110291651	18/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	CARMEN EDITHZA LONDOÑO MOSQUERA	***	20192110288681	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	LEON FABIO MARIN MONCADA	***	20192110288961	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JESÚS ENRIQUE MOYA MENA	***	20192110288891	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO	***	20192110288971	25/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JORGE MARIO ARBOLEDA	20199090332442	20192110290691	26/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

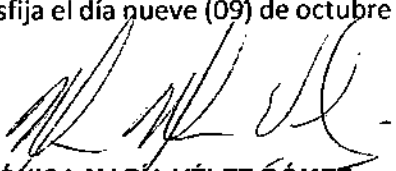

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	JOSÉ GILBERTO PEÑA, ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA MOSCOSO, EDWIN GILBERTO PEÑA ROJAS	20195500808422	20194110297981	27/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	JUAN ÁNGEL MONTOYA HENAO, MARIA EULALIA GALLEGIL, LUZ MERY DE LA TRINIDAD MORALES CASTRILLON	20195500799372	20194110298051	27/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE	20195500871192	20192110290371	20/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	YOLANDA GUARIN CELIS	20199010359642	20192110290041	12/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ	20195500888272	20192110290911	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	DAVID JESÚS CASTILLO CEPEDA	20199040374882	20192110283351	22/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

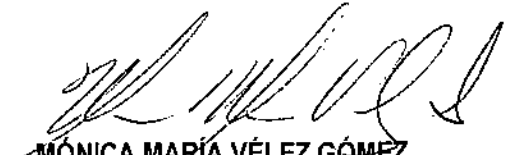

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

18	LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS	20199050371632	20192110290181	14/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	ANA JULIA ACEVEDO	20199030563542	20192110291111	03/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	RENZO ALEXANDER SANCHEZ SABIO	***	20192110283941	24/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	LEONOR QUIROGA DE CADENA	20195500877432	20192110291031	30/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	CARLOS ARTURO DUQUE	20191000375882	20192110291131	04/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	LIBARDO MARTINEZ	20195500888232	20192110290901	28/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ	***	20192110286941	19/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

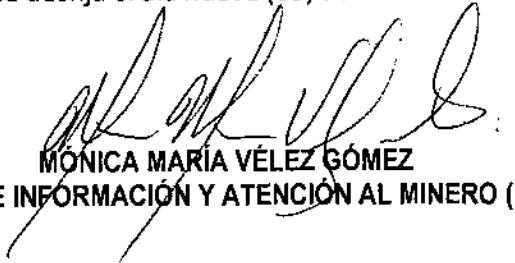

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

25	ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA	***	20192110287931	19/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	FREDY EDUARDO MARTINEZ VALDERRAMA	***	20192110286321	17/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	JOHANA MALAVAR ROSAS	20195500887442	20192110291621	17/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	MAURICIO PERDOMO VELA	20191000374752	20192110291521	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	NINI INGRID CAMACHO STELLA	***	20192110285821	12/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)



Radicado ANM No: 20192100307981

Bogotá, D.C., 03-09-2019 15:59 PM

Señores,

NANCY LIVIA MARTINEZ BOBADILLA

NESTOR GERMAN MEDINA TORRES

Email: dilusito@hotmail.com

Dirección: Calle 120 A Núm. 6 – 64, apartamento 502.

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivos Núm. **20195500828152 - 20181000335002.**
Exp. RKG-08121.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que los señores Nancy Livia Martínez Bobadilla, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 40.393.523 y Néstor Germán Medina Torres, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 86.059.966, radicaron el 11 de noviembre de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Materiales de Construcción, Asfalto Natural o Asfaltitas, ubicado en el municipio de San José del Guaviare departamento de Guaviare, a la cual le correspondió el expediente **Núm. RKG-08121.**

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en uso de las facultades legales otorgadas por el Sistema Jurídico Colombiano, y bajo la salvaguarda de los principios de Celeridad y Debido Proceso, ha ejecutado dentro de la propuesta en mención, las siguientes actuaciones:

- El 26 de diciembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó un área libre susceptible de contratar de 1491,8506 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 33-35)
- Mediante Auto GCM Núm. 001145 de 01 junio de 2017¹, se requirió a los proponentes para que en el término perentorio de un (1) mes, manifestaran por escrito y de manera individual su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar y para que adecuaran la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017. (Folios 51-53)
- Así las cosas, a través de radicado Núm. 20175510161542 del 13 de julio de 2017, los proponentes allegaron respuesta al Auto GCM Núm. 001145 de 01 junio de 2017. (Folios 57-72)

¹ Notificada mediante estado jurídico N° 092 del 13 de junio de 2017. (Folio 55)

14/6



Radicado ANM No: 20192100307981

- El 27 de junio de 2019, nuevamente se efectuó Evaluación Técnica de la propuesta de contrato de concesión Núm. **RKG-08121**, mediante la cual se consideró: (Folios 73-75)

*"(...) Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **RKG-08121** para **ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de **1491,8506 hectáreas**, ubicada geográficamente en el municipio de **SAN JOSE DE GUAVIARE** en el departamento del **GUAVIARE**.*

Se aprueba el formato A allegado por el proponente (folios 59-60), de manera condicionada a que cumpla con lo enunciado en el ítem 2.7 del presente estudio (...)"

- Por último, cabe resaltar que el 10 de junio de 2019, fueron evaluados los documentos aportados para acreditar capacidad económica, los cuales se encuentran pendientes de requerimiento.

Aunado lo expuesto, se observa que la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **RKG-08121**, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través



Radicado ANM No: 20192100307981

de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se les informa que deberán estar atentos al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Por último, es importante indicar que el municipio de San José de Guaviare fue concertado el 14 de julio del año 2017. Sin embargo, hasta tanto la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **RKG-08121** no culmine satisfactoriamente el proceso de evaluación establecido por la Autoridad Minera, no habrá lugar a la celebración de la Audiencia.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista





Radicado ANM No: 20192100307981

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Experto 06

Fecha de elaboración: 03/09/2019.

Número de radicado que responde: 20195500828152 - 20181000335002.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:	No hay quien reciba	No Reside	Rehusado	Dir. Incompleta	Dir. Errada	Otro (Dilida escrito)	Desconocido
	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
RURAL EXPRESS ESPECIAL	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐
ZONA NO ZON9							
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒
SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
☐	☐	☐	☐				
1	2	3	4	5	6	7	8
☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐
9	10	11	12	13	14	15	16
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
17	18	19	20	21	22	23	24
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
25	26	27	28	29	30	31	
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒
Destinatario: NANCY LIBIA MARTINEZ BOBADILLA CALLE 120A#6-64 APTO 502-							
▲ O.P. 40872808 Planta Origen: MEDELLIN Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00 CP: Número de guía: 399019339 Nombre porteria: RURAL EXPRESS ESPECIAL							
BOGOTA CUNDINAMARCA							
Reclamo: ☐ Incongruencia ☐ Dev Recib: ☐ Porteria: ☐							
 Hora de Entrega: 1:25 AM PM Contador: 45							
Producto: 341-01							
Inmueble: Pisos:				Paredes Puerta:			
☐ Casa	☐ 1			☐ Blanca	☐ Metal		
☐ Edificio	☐ 2			☐ Crema	☐ Madera		
☐ Negocio	☐ 3			☐ Ladrillo	☐ Vidrio		
☐ Conjunto	☐ 4			☐ Amarillo	☐ Aluminio		
☐ Oficina	☐ +4			☐ Otros	☐ Otros		
Estado de Gestión:							
Entregado ☐							
No Personal ☐							
No hay quien reciba ☐							
No Reside ☐							
Rehusado ☒							
Dir. Incompleta ☐							
Dir. Errada ☐							
Otros (Dilida acceso) ☐							
Desconocido ☒							
NOMBRE O PRIMA DE QUIEN RECIBE: 20192100307981							
NO PERMITE BAJA PUERTA							
PESO	LIBRA	Quien Entrego					

Apreciado(a) Cliente:
NANCY LIBIA MARTINEZ BOBADILLA
CALLE 120A#6-64 APTO 502-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Remitenste-Agencia Nacional de Maletas - 99090905
O.P. 40872803 ZONA NO ZON9
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00
Folio: 44111
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2017

Motivo Devolución: No hay quien reciba No Reside Rehusado Dir. Incompleta Dir. Errada Otro (Dilida escrito) Desconocido

RURAL EXPRESS ESPECIAL

ZONA NO ZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
NANCY LIBIA MARTINEZ BOBADILLA
CALLE 120A#6-64 APTO 502-

▲ O.P. 40872808
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00
CP:
Número de guía: 399019339
Nombre porteria:
RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Reclamo: ☐ Incongruencia ☐
Dev Recib: ☐ Porteria: ☐

 Hora de Entrega: 1:25 AM PM Contador: 45

Producto: 341-01

Inmueble: Pisos:

Casa ☐ 1
Edificio ☐ 2
Negocio ☐ 3
Conjunto ☐ 4
Oficina ☐ +4

Paredes Puerta:

Blanca ☐ Metal
Crema ☐ Madera
Ladrillo ☐ Vidrio
Amarillo ☐ Aluminio
Otros ☐ Otros

Estado de Gestión:

Entregado ☐
No Personal ☐
No hay quien reciba ☐
No Reside ☐
Rehusado ☒
Dir. Incompleta ☐
Dir. Errada ☐
Otros (Dilida acceso) ☐
Desconocido ☒

NOMBRE O PRIMA DE QUIEN RECIBE: 20192100307981

NO PERMITE BAJA PUERTA

PESO LIBRA Quien Entrego



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20192100306691

Bogotá, D.C., 22-08-2019 18:43 PM

Señora

MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ

Dirección: Calle 22 Núm. 22 – 49. Palmeras Parte Baja.

Cúcuta. Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. 20199070385462. Exp. QE7-08081.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que los señores Antonio María Sarabia Gaona, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 13.485.690 y María Esmeralda Téllez Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 60.366.948, radicaron el 07 de mayo de 2015, la propuesta de contrato de concesión minera con placa Núm. **QE7-08081**.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en uso de las facultades legales otorgadas por el Sistema Jurídico Colombiano, y bajo la salvaguarda de los principios de Celeridad y Debido Proceso, ha ejecutado dentro de la propuesta en mención, las siguientes actuaciones:

- El 29 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**, mediante la cual se concluyó: (Folios 10-14)

*"Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QE7-08081** para **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y CARBON TERMICO**, se tiene un área susceptible de continuar el trámite de **57,93972 Hectáreas** distribuida en seis (6) zonas, ubicada geográficamente en los municipios de **TIBU** y **CUCUTA** en el departamento de **NORTE SANTANDER**, se observa lo siguiente: El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; teniendo en cuenta la razón expuesta en el numeral 2.2 de la tabla 2 valoración técnica. (...)"*

- Mediante Auto GCM Núm. 002391 del 30 de septiembre de 2016,¹ se procedió a requerir a los proponentes, con el objeto que manifestaran por escrito y de manera individual cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte deseaban aceptar, concediendo para tal fin un término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. Así mismo, se les otorgó a los proponentes, el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contado a partir del día

¹ Notificado por estado Núm. 151 del 12 de octubre de 2016 (Folio 20).



Radicado ANM No: 20192100306691

siguiente de la notificación por estado del acto administrativo citado, con el objeto de presentar un nuevo plano, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 17-19).

- A través de radicados Núm. 20169070038642 y 20169070038652 de fecha 31 de octubre de 2016, los proponentes respectivamente, allegaron respuesta al Auto GCM Núm. 002391 del 30 de septiembre de 2016 y aceptaron las áreas correspondientes a las zonas de alinderación N° (2) con un área de 36,73969 hectáreas y N° (6) con un área de 20,44827 hectáreas, en concordancia a concepto técnico de fecha 29 de julio de 2016. De igual manera, los proponentes, solicitaron una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto GCM Núm. 002391 del 30 de septiembre de 2016, petición que fue negada, mediante respuesta con radicado ANM Núm. 20162130376811 de fecha 11 de noviembre de 2016. (Folios 22-44).
- Así las cosas, por medio de radicado Núm. 20169070041052 de fecha 21 de noviembre de 2016, los proponentes, aportaron el plano requerido, en concordancia a concepto técnico de fecha 29 de julio de 2016. (Folio 46).
- El 15 de marzo de 2017, nuevamente se efectuó Evaluación Técnica de la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**, mediante la cual se consideró: (Folios 47-52)

*"Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es **VIABLE** técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **QE7-08081** para **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y CARBON TERMICO**, con un área de **57,18798 hectáreas** distribuida en **DOS (2)** zonas de alinderación, ubicada geográficamente en los municipios de **TIBU y CUCUTA** en el departamento de **NORTE SANTANDER**.*

*Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos técnicos de la propuesta y el oficio de aceptación de áreas con radicado No. **20169070038642**, el área correspondiente a la zona de alinderación No. 2 y No. 6 quedará asignada a la placa **QE7-08081** y se crea placa alterna para para liberar las área correspondiente a la zona de alinderación No. 1, No. 3, No. 4, No. 5 que no fue aceptada por el mismo (...)"*

- Conforme a lo señalado, se procedió a revisar en su totalidad la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**, determinando así, que para continuar con el trámite se requería que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, contara con los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, ordenados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016 y establecidos en la Resolución Núm. 143 de 29 de marzo de 2017.

- En este sentido, mediante Auto GCM Núm. 001208 de febrero 06 de 2017² se requirió a los proponentes para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adecuaran la propuesta de contrato de concesión,

² Notificado por estado Núm. 094 del 17 de julio de 2017.



Radicado ANM No: 20192100306691

allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución Núm. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión Núm. **QE7-08081**.

- El 18 de mayo de 2018, se realizó Evaluación Técnica con el fin de evaluar el Formato A en razón a lo ordenado en el Auto GCM Núm. 001208 de febrero 06 de 2017, el cual fue allegado por el proponente el 14 de julio de 2017, mediante radicado Núm. 20179070024382. (Folios 66-74).

Aunado lo anterior, es importante indicar que la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **QE7-08081**, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Sin otro particular.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20192100307831

Bogotá, D.C., 28-08-2019 11:57 AM

Señor,

JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO

Email: benavidesjorge@hotmail.com

Celular: 3226699108

Dirección: Calle 19 Núm. 23 – 57, oficina 302.

Pasto, Nariño.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado Núm. 20195500861042.

Cordial saludo,

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos informar el estado actual de las propuestas de contrato de concesión minera indicadas en la petición incoada.

Núm. de placa	Estado actual
SII - 09161	En Evaluación Técnica.
SII-09221	Para Reparto Económico.
SJK-08001	En Evaluación Técnica.
TAO-08481	En Evaluación Jurídica.
TAO-08561	Para Reparto Económico.
TBR-08002	Para Reparto Económico.
TEB-08001	Para Reparto Económico.
TEB-08041	Para Reparto Económico.
TEB-08071	En Evaluación Jurídica.
TEB-08241	En Evaluación Jurídica.
UCJ-08341	En Evaluación Técnica.

Así las cosas, resaltamos que las propuestas de contrato de concesión minera señaladas en el cuadro que antecede, se encuentran actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros



Radicado ANM No: 20192100307831

otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*. En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que *"Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"*
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de las propuestas mineras de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.



Radicado ANM No: 20192100307831

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.

Fecha de elaboración: 28/08/2019.

Número de radicado que responde: 20195500861042.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.

cadena courier
Logística Integral

Apreciado(a) Cliente:
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-
PASTO
NARIÑO

Remitenza: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40872808 **ZONA NOZONG**
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00
Paso: Valor:
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Motivo Devolución:
☐ No hay quien reciba
☐ No Reside
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

44

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



17000003674

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-

▲ O.P. 40872808
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00
CP:
Número de guía: 17000003674
Nombre portaría:
CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

PASTO
NARIÑO

Reclamo: ☐ Incongruencia
Dev Recu: ☐ Portaría

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	44

Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192100307831
NO PERMITE BAJO PUERTA
PESO: AREA: Quien Entrega

Hora de Entrega
AM PM
Contador

Estado de Gestión:

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

Cenar

cadena courier
Logística Integral

Apreciado(a) Cliente:
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-
PASTO
NARIÑO

Remitenza: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40872808 **ZONA NOZONG**
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00
Paso: Valor:
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Motivo Devolución:
☐ No hay quien reciba
☐ No Reside
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

44

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



17000003674

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JORGE ALBERTO BENAVIDES ROSERO
CALLE 19#23-57 OFICINA 302-

▲ O.P. 40872808
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/09/2019 13:00
CP:
Número de guía: 17000003674
Nombre portaría:
CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

PASTO
NARIÑO

Reclamo: ☐ Incongruencia
Dev Recu: ☐ Portaría

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	44

Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192100307831
NO PERMITE BAJO PUERTA
PESO: AREA: Quien Entrega

Hora de Entrega
AM PM
Contador

Estado de Gestión:

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100307771

Bogotá, D.C., 27-08-2019 18:12 PM

Señor

FREDY QUIJANO PRIETO

Celular: 3166902485

Dirección: Calle 5 Núm. 12 – 25, Comuneros.

Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20199070398912**. Exp. **SFM-10271**.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, por medio del cual solicita información sobre el estado actual de la propuesta de contrato de concesión Núm. **SFM-10271**, nos permitimos a continuación manifestar:

De conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 265 de la Ley 685 de 2001, la propuesta de contrato de concesión se debe analizar y evaluar a través de tres etapas intrínsecamente relacionadas, las cuales se denominan: Evaluación Técnica, Económica y Jurídica.

Así las cosas, una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y la documentación física que obra dentro del expediente, se constató que la propuesta de contrato de concesión con placa Núm. **SFM-10271**, a nombre de la sociedad **SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.**, con NIT **8020219621** y el señor **FREDY QUIJANO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía Núm. **79357799**, se encuentra en etapa de Evaluación Jurídica.

En este sentido, la propuesta de contrato de concesión minera Núm. **SFM-10271**, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cua-



Radicado ANM No: 20192100307771

drícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.

- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que *"Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"*
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicional a lo anterior, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20192100307771

Fecha de elaboración: 27/08/2019.

Número de radicado que responde: 20199070398912.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GCM.



Casa Verde
Cajon Blanco
Cadena Courier

Apreciado(a) Cliente:
FREDY QUIJANO PRIETO
CALLE 5 #12-25 COMUNEROS-

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER
Remitente: Agencia Nacional de Minería - gpo000008
ZONA NOZON9
O.P. 40825409
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cidlot 02/09/2019 12:59
Valor:

Fecha Cíctot 02/09/2019 12:59
Valor:
*... del 9 de Septiembre de 201

cadena carrier
Agencia Nacional de
Minería
900500018



25402300

ZONA NOZONG

[illegible]

Destinatario:
FREDY QUIJANO PRIETO
CALLE 5#12-25 COMUNEROS.

O.P. 40825409
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cido: 02/09/2019 12:59
CP:
Número de guía: 264023004
Nombre porteria:
COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamo:	☐	Incongruencia:	☐
Dev. Recus:	☐	Portería:	☐

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Product: 341-01

Arrendable	Piso
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada		Puerta	
☐ Blanca	☐ Madera		
☐ Crema	☐ Metal		
☐ Ladrillo	☐ Vidrio		
☐ Amarillo	☐ Aluminio		
☐ Otros	☐ Otros		

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100307771

FINO PERMITE BAJO PUERTA

DATE	7/24/88	Quinn Entree
------	---------	--------------

Hora de Entrega	Contador
AM	

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (petic. acceso)	☐
Desconocido	☐

cadena courier.

24 Horas
 Atendimento (0) 41
 FREDY QUIRANGO
 12-25
 SALTE 12-25
 CULTURAL
 NORDE SANTO
 Central de Agenda N
 041-4021549
 Planta Original: M
 fecha clico: 02/0
 Val
 02080454 Te

Apremiante(a) cliente:
FREDY QUIJANO PRIETO
CALLE 5 #12-25 COMUNEROS-

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOROCCIDENTAL
 Calle 144 # 354-09 ZONA NOZON9
 Santa Origen: MEDELLIN
 Fecha Ckto: 02/09/2019 12:59
 Valor:

68-71 6107/60/70 :MMB EMB

cadena courier
Agencia Nacional de
Minería
999500010



26402300

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
FREDY QUIANO PRIETO
CALLE 5#12-25 COMUNEROS

▲ O.P. 40825409
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
CP:
Número de guía: 264023004
Nombre porteria:
COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamos:	☐	Incongruencia:	☐
Dev Recur:	☐	Portaria:	☐

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

Immueble	Piso
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4

Paredes		Pisos	
☐ Blanca	☐ Madera	☐ Metal	☐ Vidrio
☐ Crema	☐ Metal	☐ Vidrio	☐ Aluminio
☐ Ladrillo	☐ Metal	☐ Vidrio	☐ Aluminio
☐ Amarillo	☐ Metal	☐ Vidrio	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Metal	☐ Vidrio	☐ Aluminio

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100307771

FINO NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Here On Entrepreneur AM DISC	Contador
---	-----------------

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reskde	☐
Rechusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Otro/a acceso)	☐
Desconocido	☐

Licencia comiss68 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100307861

Bogotá, D.C., 30-08-2019 15:55 PM

Señores,

MARIO MONTOYA

HECTOR GOMEZ

EDISSON ESNEYDER OSPINA

CARLOS ALBERTO MESA

Email: schneyder029@hotmail.com

Dirección: Carrera 59 BB # 76 C Sur - 17, apartamento 9901.

La Estrella, Antioquia.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado Núm. **20199020401322**. Exp. **LJQ-11441**.

Cordial saludo,

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos manifestarle que respecto a la solicitud de recorte de área dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa Núm **LJQ-11441**, se incluirá dentro del expediente principal con el fin de evaluarla de forma adecuada y posteriormente, se procederá a proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

En cuanto a la segunda pretensión a través de la cual solicita la remisión de la propuesta en mención a la ciudad de Medellín, es menester indicar que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución Núm. 206 de 22 marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera realiza la evaluación técnica, jurídica y económica de las propuestas de contrato de concesión, es decir, que como órgano competente ejecuta de manera integral cada una de las actuaciones contempladas dentro del proceso de evaluación.

No obstante, es menester resaltar que el 09 de agosto de 2013, se suscribió el convenio interadministrativo Núm. 006, el cual tiene por objeto delegar por parte de la Autoridad Minera a la Gobernación de Antioquia, las funciones de tramitación de propuestas y celebración de los contratos de concesión ubicados exclusivamente en la jurisdicción de dicho departamento.

En este sentido, una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, se constató que las áreas de interés de la propuesta de contrato de concesión Núm. **LJQ-11441** para la exploración y explotación de **MINERALES DE CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS CONCESIBLES**, se encuentran en los departamentos de Córdoba y Antioquia, razón que imposibilita la remisión solicitada, al no estar ubicadas únicamente en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difficil access)	☐
Desconocido	☐



Radicado ANM No: 20192110291651

Bogotá, 18-09-2019 06:25 AM

Señor:

HENRY ORJUELA ROJAS

Titular – Contrato de Concesión No. 22511

Email: titularminero@gmail.com

Asunto: Devolución de la solicitud de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo el No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019.

Cordial saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual presenta solicitud para adelantar trámite de autorización de la suscripción de un (1) Subcontratos de Formalización Minera, se informa lo siguiente:

Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos, el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, creó la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera, normativa que luego fue sustituida por el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; dicha figura es definida como:

"1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.



Radicado ANM No: 20192110291651

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en su artículo 2.2.5.4.2.1, dispone:

"Ámbito de aplicación: La presente Sección regula las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución, por parte del titular minero del "Subcontrato de Formalización Minera" con aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que a la fecha de expedición de la Ley 1658 de 2013, se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas".

"Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera. El titular minero deberá aportar los siguientes documentos a la autoridad minera (...):"

Como se observa, quien está legitimado para solicitar ante la Autoridad Minera la autorización para la suscripción de un subcontrato de formalización a favor de un pequeño minero es el beneficiario de un título, quien podrá tramitarlo directamente o a través de su representante legal (acreditando dicha calidad), para lo cual se deberá contar con su voluntad libre e informada. Que para el caso en concreto, se da el pleno cumplimiento. No obstante, revisado el radicado de la referencia se puede evidenciar que el titular allega cuatro (4) áreas distintas para un (1) solo subcontratista, teniendo en cuenta que el futuro subcontratista no podrá ser beneficiario de más subcontratos, título minero o área de reserva especial; además, desde el punto de vista técnico las áreas indicadas en el escrito de la referencia, no coinciden con el plano aportado; así mismo, las coordenadas de las cuatro (4) áreas son incorrectas.

Teniendo en cuenta el análisis previo y considerando que el titular no dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del subcontrato de formalización minera. El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

- a) Identificación del título minero.
- b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.
- c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a mismas, de los representantes legales, según corresponda; anexando documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.



Radicado ANM No: 20192110291651

d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

Parágrafo. En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001".

Razón por la cual, y en virtud del principio de economía procesal nos abstenemos de dar trámite a la petición de autorización del Subcontrato de Formalización Minera, toda vez que no cumple con los requisitos sine qua non, establecidos en el artículo transcrito de la Sección 2 del Capítulo 4° del Título V del Decreto 1073 de 2015. Por lo tanto, si es su deseo deberá radicarla nuevamente con las indicaciones y documentos solicitados para su radicación.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: los radicado de la referencia en 30 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela- Gestor GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-09-2019

Número de radicado que responde: 20195500812712

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GLM.

Gisseth Rocha Orjuela

De: Gisseth Rocha Orjuela
Enviado el: miércoles, 18 de septiembre de 2019 08:27 a. m.
Para: 'titularminero@gmail.com'
CC: Dora Esperanza Reyes Garcia
Asunto: Devolución de la solicitud de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo el No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019.
Datos adjuntos: image2019-09-18-075203.pdf

Buenos días

Comedidamente me permito adjunta radicado ANM No. 20192110291651 de 18 de septiembre de 2019, por el cual se hace la devolución de los documentos radicados bajo el No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019, el cual no será estudiado por no cumplir con los requisitos esenciales del Decreto 1949 de 2017, como lo indica su contenido.

Por lo tanto, si es su deseo deberá radicarla nuevamente con las indicaciones y documentos solicitados para su radicación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015.

Finalmente es de indicar que con el radicado adjunto, se realizara el proceso de publicación.

Sin otro particular,

Gisseth Rocha Orjuela

Minera
Grupo de Legalización Minera
Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9
2201999 Ext. 5521
CONTACTO

Redicado 20195500812712 Fecha 05/22/2019 04:03 PM
Policia 32 Anexo Expediente Minero 2019
Asunto Solicitud de autorización de explotación de
Destino 21. CERO DE AGOSTO MINER
Certificado 30 Desc: CERO AGO

02-07-19

4. **Información de la descripción del área y planos:** El área dispuesta para el subcontrato de formalización minera se describe por las coordenadas (Magna Sirgas) que se señalan en el documento anexo N° 1 a ésta solicitud, denominado "AREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA – COORDENADAS", en el cual se observa el cumplimiento de áreas máximas permitidas (que no supera el 30% del área del título minero), y la viabilidad para la realización de actividad minera

ANEXO I: "AREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA.
COORDENADAS"

POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	HA
1	PA-1	1064840	932020	1,7461
1	1-2	1064568	932019	
1	2-3	1064581	931965	
1	3-4	1064628	931986	
1	4-5	1064666	931989	
1	5-6	1064661	931974	
1	6-7	1064670	931957	
1	7-8	1064669	931940	
1	8-PA	1064840	931940	5,6169
2	PA-1	1064358	931765	
2	1-2	1064150	931765	
2	2-3	1064150	931905	
2	3-4	1064085	931905	
2	4-5	1064085	932025	
2	5-6	1063939	932025	
2	6-7	1063923	931945	
2	7-8	1064010	931945	
2	8-9	1064010	931855	
2	9-10	1064085	931855	
2	10-11	1064086	931674	
2	11-12	1064089	931666	
2	12-13	1064387	931665	
2	13-14	1064382	931682	
2	14-PA	1064366	931697	0,8064
3	PA-1	1063890	932024	
3	1-2	1063847	932025	
3	2-3	1063857	931981	
3	3-4	1063827	931952	
3	4-5	1063812	931850	
3	5-6	1063879	931837	
3	6-7	1063870	931875	
3	7-8	1063869	931918	1,17395
3	8-PA	1063876	931969	
4	PA-1	1063671	931526	
4	1-2	1063691	931549	
4	2-3	1063705	931578	
4	3-4	1063677	931607	
4	4-5	1063662	931683	
4	5-6	1063650	931697	
4	6-7	1063632	931607	
4	7-8	1063587	931562	
4	8-9	1063572	931457	

4	9-10	1063554	931450	
4	10-11	1063600	931450	
4	11-PA	1063600	931525	
TOTAL				9,34335

4

**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CELEBRANDO ENTRE HENRY ORJUELA ROJAS
Y LUIS ALBERTO SILVA, EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 22511,
UBICADO EN LA DESEMBOLCADURA DE LA QUEBRADA CIMARRONA EN RIO SECO,
MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.**

En el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de abril de 2019, entre los suscritos a saber, de una parte HENRY ORJUELA C.C. No. 10. 169.056, quien en adelante se denominará el titular, y LUIS ALBERTO SILVA C.C. 5.851.010, quien en adelante se denominará el subcontratista, y ambos se llaman las partes, hemos celebrado el presente SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (en adelante el subcontrato), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el titular minero, Henry Orjuela, obtuvo LICENCIA DE EXPLORACION\CONTRATO DE CONCESION (L 685), con vigencia desde: 22/11/2007 Hasta: 20/09/2045, según certificado de registro minero de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, expediente 22511, en área ubicada en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, conforme al documento adjunto, siendo el mineral objeto del presente subcontrato los materiales de construcción (Certificado de Registro Minero);

Que el área objeto del presente subcontrato es inferior al 30% del total del área del contrato de concesión 22511, área del subcontrato que está incluida dentro del título minero mencionado y que se encuentra delimitada en las coordenadas señaladas en el Anexo N° 1 que forma parte integral del subcontrato, denominado "AREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA - COORDENADAS";

Que el área restante del Título Minero N° 22511, que continuará libre de subcontratos, permitirá garantizar las obligaciones del título minero, una vez se proceda a ejecutar las etapas contractuales en que se encuentra y en cumplimiento de las obligaciones en cabeza del titular, constituidas por la ejecución del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la licencia ambiental una vez sea aprobada, y demás obligaciones establecidas en el contrato y en la normatividad minera;

Que el área a subcontratar no se encuentra superpuesta con zonas excluidas de la minería, conforme se evidencia en el plano que se aporta a la solicitud y según coordenadas, el cual forma parte del presente subcontrato y cumple con el numeral e) del artículo 2.2.5.4.2.2 del decreto 1949 DE 2017 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015;

Que la suscripción del subcontrato de formalización minera podrá serlo en cualquier etapa del título minero, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.1., tal como quedo sustituido por el artículo 1 del Decreto 1949 de 2017;

Que en el área del título minero, el subcontratista ha venido adelantando actividades mineras de pequeña escala, desde enero de 2008, es decir, antes del 15 de Julio de 2013, con una producción anual de 1.500 m3, siendo entonces su condición la de un explotador minero a pequeña escala o pequeño minero;

Que en las distintas ocasiones en que se han radicado amparos administrativos ante las distintas autoridades competentes, por parte del titular y/o su apoderado, por la realización de explotación por parte de terceros no autorizados por el titular, al interior del área del título minero, el subcontratista ha eludido en cada ocasión la acción de las señaladas autoridades, ausentándose al momento de las visitas de control, lo mismo que ha sucedido con otras personas que en cada oportunidad se encontraban en el área del título, situación que ha dificultado el control de las autoridades y permitido seguir explotando materiales de construcción;

Que después de conocer las ordenes de la ANM, impartida mediante el Auto GSC ZC 001415 del 30 de noviembre de 2018, el subcontratista decide dar cumplimiento a la orden de suspensión de las labores de explotación, suspensión que es ejecutada desde el mes de enero de 2019, razón por la cual el subcontratista, satisface ese como un requisito para poder acceder al esquema de formalización ofrecido por la normatividad vigente y la actual política del gobierno, hasta la decisión de la ANM sobre la aprobación de éste subcontrato, situación que demuestra al titular el verdadero deseo de formalizar su actividad;

Que el subcontratista reconoce expresamente la titularidad que se ejerce sobre el título minero N° 22511 por parte del titular, así como los derechos asociados al mismo;

Que subcontratista y el titular se encuentran interesados en celebrar el presente subcontrato a la luz de lo previsto por la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1949 de 28 de Noviembre de 2017, con el fin de consolidar la formalización de la actividad minera en dicha área y poder continuar adelantando la debida y adecuada explotación de Materiales de Construcción en un área especificada en los planos, al interior del título minero N° 22511, sujeta a los términos y condiciones del subcontrato, generándose tranquilidad sobre la legalidad de su explotación, evitando incumplimiento de las normas aplicables a la explotación minera y respetando los derechos del titular;

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto. El subcontrato de formalización minera que se suscribe entre las partes, tiene como objeto estar destinado a la formalización del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades de explotación minera en el área amparada por un título minero, con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera en dicha área, para que el pequeño minero continúe adelantando las actividades de explotación de Materiales de Construcción en el área que se especifican en los planos, al interior del título minero N° 22511, sujeta a los términos y condiciones de este subcontrato, debiendo en todo caso el subcontratista cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales contenidas en el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC y las guías ambientales, tramitando la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, conforme al decreto 1949 de 2017 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO 1.** El subcontratista es el responsable de las labores que se realicen en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2.** El presente subcontrato queda condicionado a la aprobación que haga la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo ejecutoriado e inscrito en el Registro Minero Nacional. **SEGUNDA. Descripción del área.** El área a ser explotada que es objeto del presente subcontrato, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca y se alindera por las coordenadas que se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integral del subcontrato, denominado "AREA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA - COORDENADAS". **PARÁGRAFO 1.** El plano del área objeto del presente subcontrato, fue elaborado conforme las reglas de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, sobre Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a Minería. **PARÁGRAFO 2.** El subcontratista no podrá extender, en ningún caso, las actividades mineras por fuera de las coordenadas establecidas en este subcontrato, salvo previa y expresa autorización por escrito que efectué el titular, la que será informada y previamente autorizada por la autoridad minera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. **TERCERA. Derechos del titular.** Las partes acuerdan expresamente que la suscripción del subcontrato no implica la división o fraccionamiento del título minero, ni implica cesión de derechos mineros ni afecta en forma alguna los derechos que sobre el título minero detenta el titular. **CUARTA. Valor.** El subcontratista pagará al titular un valor fijo mensual de quinientos mil pesos (\$ 500.000). **QUINTA. Plazo del Subcontrato.** La duración del presente subcontrato, será de diez (10) años, contados a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral d) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017. **PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del subcontrato no se prorrogará en ningún caso automáticamente. Para prorrogar su vigencia se requerirá acuerdo previo y por escrito firmado por las partes, previa aprobación por parte de la autoridad minera de conformidad con lo previsto en el numeral d) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017. **PARÁGRAFO 2:** En todo caso,

XIV

7

el titular podrá dar por terminado el subcontrato según lo previsto en la cláusula pertinente, y podrá dar aviso a la ANM para que dicha decisión sean inscrita en el Registro Minero Nacional, sin ningún tipo de apremio o aviso previo al subcontratista. **SEXTA. Obligaciones de las partes. 1) Obligaciones del titular.** El titular se obliga en general al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente Subcontrato, y en particular a las siguientes: a) Entregar el área de trabajo destinada al subcontrato dentro del Contrato de Concesión N° 22511, para que éste cumpla con las actividades de explotación, procesamiento, beneficio, transformación y comercialización del mineral, que podrá realizar de conformidad con lo previsto en las normas vigentes; b) Permitir el desarrollo técnico de la explotación, el beneficio, procesamiento transformación y comercialización del mineral, según el objeto de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento que debe realizarse a las obligaciones mineras y ambientales, al sistema de Riesgos Laborales, Seguridad Social en Salud y el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad e Higiene Minera, al igual que las acciones de auditoria minera; c) Asesorar al subcontratista en temas técnicos mineros y realizar los requerimientos formales o las sugerencias necesarias y obligatorias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del subcontrato y los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial; d) Coadyuvar o iniciar las acciones de amparo administrativo tendientes a la protección del Título Minero y del área otorgada en el Subcontrato, frente a posibles invasiones, perturbaciones o desalojos que realicen terceros y que afecte la integridad del Contrato de Concesión N° 22511; e) Informar al Subcontratista en forma oportuna y por escrito, los requerimientos que efectúe cualquier autoridad competente, en materia minera, ambiental, laboral y de seguridad industrial, como consecuencia del Subcontrato; f) Continuar como responsable de las obligaciones en el área del título minero, con arreglo a los términos del contrato de concesión minera 22511, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del subcontrato; g) Permitir el uso de las servidumbres de tránsito, locativas y demás necesarias para el buen funcionamiento del subcontrato; h) En general dar cumplimiento con las obligaciones establecidas y las que se generen con ocasión del presente Subcontrato; **2) Obligaciones del Subcontratista.** El subcontratista se obliga al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente subcontrato, y en particular a lo siguiente: a) Cumplir en forma oportuna y diligente con las obligaciones que se deriven de la Ley en general, y que regulen la actividad que se desarrolla en el área otorgada en el presente subcontrato, y en particular la legislación en materia minera, ambiental, laboral y de seguridad industrial; b) Cumplir en forma oportuna y diligente con las órdenes e instrucciones impartidas por las autoridades competentes, mediante actos administrativos debidamente notificados, y en particular frente a las autoridades mineras, ambientales, laborales, militares y de policía; c) Considerar las instrucciones y/o sugerencias verbales y escritas del titular para el buen desarrollo de las actividades en el área otorgada en el subcontrato, incluyendo sin limitarse a aquellas de orden técnico, en materia minera, ambiental, laboral y de seguridad industrial, así como cualquier otra que el titular considere prudente o conveniente; d) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por las



autoridades mineras y ambientales en ejercicio de la fiscalización diferencial que éstas ejerzan en el área objeto del presente subcontrato; e) El subcontratista o quienes laboren para él en la actividad aquí acordada, se comprometen a no emplear ningún material prohibido en el área del subcontrato y en caso de hacerlo, responderá por los daños y perjuicios ocasionados al titular, como tampoco podrán contratar ni permitir cualquier clase de trabajo infantil en el área de operación Minera; f) Obtener para cualquier actividad relacionada con el objeto del subcontrato, las autorizaciones, licencias y/o permisos de cualquier orden, que se requieran para la realización de las actividades, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la licencia ambiental y el PTOC del proyecto minero del área subcontratada; g) Adelantar las actividades de explotación de mineral en el área objeto del subcontrato, de conformidad con las normas técnicas de la ingeniería de minas aplicables a dichas actividades; h) Colaborar en forma oportuna con el titular, para que éste pueda cumplir sus obligaciones frente a cualquier autoridad competente, en particular, pero sin limitarse, a las autoridades mineras, ambientales, laborales, militares y de policía; i) Asumir todos los costos y gastos que se deriven de las actividades desarrolladas en el área del subcontrato, incluyendo sin limitarse a aquellas de orden técnico, minero, ambiental, de transporte, laboral, legal, tributario y demás que se relacionen directa o indirectamente con las actividades; j) Asumir en su totalidad los riesgos de carácter técnico, económico, financiero, social, laboral, ambiental y de toda índole, que se deriven de la operación y actividad de explotación que se llevan a cabo; k) Asumir todos los costos y gastos por concepto de servidumbres de cualquier índole, necesarios para adelantar las labores de explotación en el área del subcontrato; l) Realizar las actividades en el área del subcontrato incluyendo sin limitarse a las actividades de explotación, de manera racional, procurando un aprovechamiento sostenible y rentable, observando siempre y en todo caso las normas de seguridad del personal empleado para llevar a cabo dichas actividades; m) Realizar las contrataciones que considere necesarias para el buen éxito de la explotación; n) Afiliar y cancelar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, y demás obligatorios conforme a la ley, a todo el personal que emplee en desarrollo del subcontrato, así como pagar por su cuenta todas las sumas que se causen por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de carácter laboral o civil, o que por cualquier otro concepto se llegaren a deber a ese personal; ñ) Capacitar, dirigir, orientar e instruir bajo su responsabilidad y a su costa al personal que emplee para llevar a cabo las actividades para cumplir el subcontrato; o) Adelantar las labores de explotación de mineral, solamente dentro del área definida en el subcontrato; p) Asumir la responsabilidad plena, reparar los daños e indemnizar los perjuicios que ocasione al titular y/o a terceros en la ejecución del subcontrato; q) Presentar el Plan de Trabajos y Obras Complementario para Fiscalización Diferencial en los términos de los artículos 2.2.5.4.2.9 y 2.2.5.4.2.10 del Decreto 1949 de 2017; r) Presentar para la aprobación de las autoridades competentes con copia al titular, el Plan de Trabajos y Obras Complementario para Fiscalización Diferencial para formalizar su actividad extractiva desde el punto de vista minero y la solicitud de licencia ambiental o plan de manejo

XIN

9

ambiental, según corresponda, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto 1949 de 2017; s) preparar y presentar cualquier documento que se requiera para formalizar su actividad desde el punto de vista legal en general, conforme lo ordene la Ley y sus decretos reglamentarios; t) Mantener informado al titular de los avances en materia de formalización de sus actividades, de que trata éste subcontrato, y a entregarle copia de todos los documentos mediante los cuales se soliciten y obtengan las aprobaciones, autorizaciones o vistos buenos; u) Presentar al titular un documento que contenga el planeamiento minero de las actividades de explotación que vayan a realizarse durante la vigencia del presente subcontrato, el que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Sistema de explotación proyectada; 2. Infraestructura instalada y programada; 3. Equipo y maquinaria utilizada y programada; 4. Iniciación y terminación de la etapa de montaje y construcción; 5. Iniciación de la explotación según programa; 6. Producción anual; 7. Descripción de las operaciones unitarias (extracción, cargue, transporte); 8. Descripción de las operaciones auxiliares; 9. Remoción de estériles de cobertura y en preparación; 10. Descripción del beneficio (capacidad de tratamiento anual programada de la planta de beneficio y/o transformación); 11. Fuentes de energía a utilizar; 12. Personal; 13. Información económica; 14. Inversiones en infraestructura (campamentos y talleres, construcción de piscinas de sedimentación, equipos y maquinaria, costo de operación, costos de insumos, costos de personal y costos de administración); v) Pagar las regalías que le correspondan y para ello debe dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, relacionadas con el pago de las regalías como contraprestación obligatoria por la explotación en el área del subcontrato; w) Permitir la libre inspección de los trabajos en el área del subcontrato por parte del personal autorizado del titular, incluyendo el ingreso a cualquier punto del área, sea o no al interior del polígono subcontratado, y entregar toda la información que éste requiera relacionada con las actividades, comunicando cualquier actividad ilegal que llegue a su conocimiento, incluida la presencia de terceras personas que pretendan explotar o que estén explotando ilegalmente en el área objeto del presente subcontrato; x) Cumplir con todas las obligaciones del presente subcontrato y aquellas que surgen de la Ley 1753 de 2015, y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. **SEPTIMA. Causales de terminación.** El presente subcontrato se terminará por cualquiera de las siguientes causales: a) Expiración del plazo acordado por las partes; b) Terminación, cualquiera que sea la causa, del título minero; c) Por mandato legal en firme emitido por cualquier autoridad competente; h) Por el agotamiento de las reservas del mineral en el área del subcontrato; d) Por las demás causales establecidas por la Ley, en especial las causales previstas en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017; e) por decisión del titular por presentarse el incumplimiento de cualquier obligación pactada en el subcontrato. **OCTAVA. Causales de terminación unilateral por parte del titular.** El titular podrá dar por terminado el subcontrato en forma inmediata y sin necesidad de requerimiento previo, judicial o extrajudicial alguno, y sin que se cause pago, compensación o



indemnización alguna a favor del subcontratista, cuando ocurra alguna de las siguientes causales: a) Incumplimiento del subcontratista de cualquiera de las obligaciones contenidas en este subcontrato o derivadas del título minero, o cualquiera de las normas legales o reglamentarias, incluyendo sin limitarse los actos administrativos expedidos por la autoridad competente en materia minera, ambiental, laboral, de seguridad industrial, de uso de explosivos y de sustancias contaminantes, y en general de cualquier disposición de carácter obligatorio para el titular; b) Por daños causados a terceros, siempre que los mismos hubiesen sido causados por culpa del subcontratista, o por la suspensión de las actividades de explotación en el área del subcontrato por más de seis (6) mes, sin causa o justificación alguna debidamente comprobada; c) Incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el subcontratista por las servidumbres o sobre sus empleados, asociados o dependientes, en el área objeto del presente subcontrato, o fuera de ella, que pueda generar incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

PARAGRAFO. Para la terminación unilateral bastará el envío de correo electrónico en tal sentido por parte del titular a la dirección informada por el subcontratista. **NOVENA. Declaración de origen de fondos y activos.** El subcontratista declara a través de la suscripción del presente subcontrato, que todos los fondos, capitales y demás recursos financieros, monetarios y materiales destinados o que destine a la ejecución del presente subcontrato, tienen y tendrán origen lícito, por lo que autoriza al titular y a las autoridades, para que en el evento y bajo la modalidad que estimen oportuna, realicen las consultas y trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes, las bases de datos locales, nacionales o extranjeras. **DÉCIMA.**

Independencia de las partes. El presente subcontrato no genera entre las partes ningún tipo de sociedad de hecho, cuentas en participación o similar, de manera que cada parte será independiente y responsable del cumplimiento de las obligaciones que surjan con ocasión del subcontrato. Ninguna de las partes estará facultada para actuar en nombre y representación de la otra parte o como su mandante, agente o apoderado. **DÉCIMA PRIMERA. Independencia laboral.** Queda expresamente entendido y estipulado, que el subcontratista no tiene, ni tendrá ninguna relación laboral con el titular con ocasión del presente subcontrato, así como tampoco, la tienen ni la tendrán sus empleados, funcionarios, técnicos, especialistas y demás personal asignado o contratado por el subcontratista, para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente subcontrato, quienes podrán tenerla con el subcontratista o con quienes con él contraten para su ejecución, por lo que corresponde a cada uno de ellos el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y en general, de las acreencias laborales, así como de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en calidad de empleador de sus trabajadores. El subcontratista se obliga a salir en defensa y a mantener indemne al titular en caso de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, presentada en contra del titular por estos conceptos. Si por cualquier causa o motivo el titular resulta obligado a pagar alguna suma por éstos conceptos, podrá repetir de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase por lo pagado contra subcontratista, quien renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier

XAI

requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de su constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA. Clausula penal.** El incumplimiento del subcontratista de cualquiera de las obligaciones derivadas de este subcontrato, lo constituirá automáticamente en deudor del titular en la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha en que se haga efectiva la presente cláusula penal, a título de pena, sin menoscabo del derecho a exigir el cumplimiento de la obligación principal o la terminación unilateral del subcontrato, ambas junto con la indemnización de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá cobrarse ejecutivamente con base en la presente cláusula y las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del titular respecto del incumplimiento y, sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente el subcontratista. **DÉCIMA TERCERA. Cesión.** El presente subcontrato no puede ser cedido parcial o totalmente por parte del subcontratista, como tampoco le está permitido ofrecerlo o darlo en garantía de ninguna obligación civil, comercial o de otra índole, que contraiga el subcontratista con terceros. **DÉCIMA CUARTA. Declaración del subcontratista.** El subcontratista declara expresamente conocer el área objeto del subcontrato, así como las dificultades y riesgos en la explotación minera de la misma, declarando igualmente, que tomará y pondrá en ejecución todas las medidas necesarias desde el punto de vista administrativo, técnico, ambiental y de seguridad industrial para evitar el surgimiento de cualesquier tipo de dificultad o accidente en el desarrollo del objeto del subcontrato y declara que asume como propios dichos riesgos y por consiguiente, exoneran de toda responsabilidad por cualquier evento ocurrido en el desarrollo del subcontrato al titular. Será responsabilidad del subcontratista por su cuenta y riesgo, construir, mantener, sostener, reparar la infraestructura minera requerida para la actividad de explotación en el área objeto del subcontrato. En tal virtud es el único responsable de la infraestructura existente, siendo los equipos, herramientas y construcciones para ejecutar la actividad de explotación de su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.** Queda expresamente establecido que durante la vigencia del presente subcontrato, las partes no podrán dar a conocer en forma pública o privada ningún tipo de información con respecto a este subcontrato. Así mismo las partes se obligan a tomar las previsiones necesarias a fin de que sus asociados, empleados, socios, representantes y consultores asuman la misma obligación de proteger la Información Confidencial, respondiendo solidariamente por su incumplimiento. Para efectos del subcontrato, no se considera Información Confidencial la siguiente: a) La que se publique con el consentimiento previo y escrito de la otra parte; b) La que haya pasado a ser de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las partes; c) La que se deba divulgar por orden de autoridad competente, como son las autoridades mineras, ambientales, y las judiciales. En este caso, cada una de las partes se obliga a dar aviso previo por escrito a la otra, según sea el caso. **DÉCIMA SEXTA. Merito ejecutivo.** Las partes le reconocen expresamente mérito ejecutivo al presente subcontrato, para el cobro de las obligaciones de dar o hacer, claras, expresas y exigibles, que surjan de su celebración. **DÉCIMA SEPTIMA. Declaración.** Las partes declaran bajo la gravedad

de juramento que no se hallan incurso en conducta criminal alguna, ni han hecho parte o han financiado grupos al margen de la ley, que no tienen antecedentes judiciales, ni requerimientos de autoridades nacionales o internacionales por delitos o contravenciones. **DÉCIMA OCTAVA. Legislación aplicable.** Este subcontrato se rige en especial por la legislación colombiana vigente al momento de su celebración. Si ésta sufre cambios durante su ejecución, de manera que incida en las cláusulas de este subcontrato y en tanto le sean aplicables, modificando, reformando o dejando sin validez o eficacia dichas cláusulas, tales cambios serán de aplicación inmediata sin que por ello se genere obligaciones para las partes consistentes en indemnizar o resarcir los perjuicios que por ello se causen. **DÉCIMA NOVENA. Solución de controversias.** Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia, litigio, discrepancia cuestión o reclamación resultante de la celebración o ejecución del presente subcontrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá mediante arreglo directo entre las partes, durante los dos meses siguientes a la puesta en conocimiento por escrito de la causal a la otra parte, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral descrita en este subcontrato. En caso de no llegarse a un acuerdo en ese plazo, se podrá acudir a la justicia ordinaria. **PARAGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de la prerrogativa de terminación del contrato descrita en la cláusula octava. **VIGÉSIMA. Documentos anexos.** Se adjuntan al presente subcontrato los siguientes documentos: fotocopias de cédulas de ciudadanía de las partes, plano del área a subcontratar según anexo 1, registro minero del título, declaración juramentada del subcontratista sobre la realización de trabajos mineros, copias de amparos administrativos e informes de visitas. **VIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones.** Cualquier comunicación entre las partes, sea para la ejecución del contrato como para asuntos administrativos y/o judiciales, deberá realizarse a las direcciones electrónicas de las partes o sus representantes: Por el Titular: titularminero22511@gmail.com; Por el Subcontratista: pequenomineroriosoeco@gmail.com



TITULAR
HENRY ORJUELA ROJAS
C.C. 10.169.056



SUBCONTRATISTA
LUIS ALBERTO SILVA
C.C. 5.851.010



MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, República de Colombia, siendo el día 13 del mes de abril del año 2019, yo Luis Alberto Silva Rojas, identificado con C.C. 5.851.010 de Armero (Guayabal), ahora vecino de la ciudad de Ibagué, de estado civil soltero, manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración, conociendo la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con lo prescrito en la normatividad vigente. **TERCERO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **CUARTO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentado a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de aportarlo como prueba sumaria, para la solicitud de tramite y aprobación de un subcontrato de formalización minera. **QUINTO:** Declaro que venía realizando explotación de materiales de construcción en el área del título minero 22511 desde enero de 2008, y también en los momentos de las visitas realizadas por distintas autoridades, incluida la realizada por parte de la ANM en 2018. Manifiesto que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento.



Firma del Declarante: Luis Alberto Silva Rojas
C.C. 5.851.010

Dirección: _____

Correo electrónico: pequenomineroriosoeco@gmail.com

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
ELABORO
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Se presentó

SILVA ROJAS LUIS ALBERTO

con C.C. 5851010

y declaró que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella que en él aparecen es
suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de
la Registraduría Nacional del Estado Civil
Ibagué 2019-05-10 15:22:22



Cod.: 419tp



[Signature]
El declarante

LUZ MARINA CRUZ CASALLAS
NOTARIA 7ª (E) DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
5811 de fecha 3 de mayo de 2019



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 10.169.056
ORJUELA ROJAS

APELLIDOS
HENRY

FECHAS

[Signature]



IMPRESIÓN DEDIL

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1963

ARMERO (GUAYABAL)

(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

SEXO

13-AGO-1981 LA BORDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL
CUPON DE IDENTIFICACION



A-2500400 IMPRESION DEDIL 25000015

00153210036 2

02147200

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 5.851.010

SILVA ROJAS
APPELLIDADO

LUIS ALBERTO



[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1953
ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)

ESTATURA 1.70 O+ M
G.S. 74 SEXO

14-SEP-1977 ARMERO (GUAYABAL)

FECHA Y LUGAR DE EMISION

RECIBIDO EN LA NACION

INDICE DERECHO



A 2506409-43739122 14 000251610-22040877 07327 062744 42 188254753



Quindío, Colombia

17 de febrero de 1953

Alcaldía 153

Dr. Jorge Enrique Salgado Lara

E.S.D.

ESPACIO ALCALDIA

MUNICIPIO DE QUINDIO

17 FEB 53

400507

Ref: Solicitud de Amparo Administrativo

Respetables señores de la corte, yo, el suscrito, al haber sido admitido a este recurso legal, expongo que se le impuso administrativamente, basándose en el código penal en su artículo 288 y ss., y acudiendo a la jurisdicción como procedente judicial para ese caso en concreto, mucho la sentencia T-38193 de la corte constitucional. Haciendo la relación de los hechos legales que tengo para exponer el derecho que se me ha venido vulnerando, se que soy poseedor del finca número 22511 y registro 140000, ubicado en el Pto. Saco, jurisdicción de Pto. Saco, Quindío. Allí en dicho finca cultivo de las variedades presentando explotación agrícola según y de hecho, donde se me perturba y tiene señor Alvarado en el finca en primera instancia que con medidas policivas puede ordenar dicha explotación legal, perturbadora y se hecho en el finca mismo.

Sabiendo que la acción de Amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades estatales, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbador, actual o futuro, contra el derecho que corresponde al finca. Teniendo en cuenta la protección estatal que me corresponde de finca, expongo que pretendo a cualquier otro acto.

Las perturbaciones actuales explotación de hecho sobre el finca en primera instancia que tiene no son los que hacen explotación agrícola, si nunca han sido explotados en finca.

En consideración a lo anterior expongo que se me ha vulnerado la ley la constitución y la jurisprudencia, ya que está en estado de hecho de explotación grave por la explotación, la misma que han venido explotando los anteriores, y que la explotación está al estado de explotación legal.

**Alcaldía de Guaduas - Cundinamarca**

" PARA VOLVER A CREER "

Sitio oficial de Guaduas en Cundinamarca, Colombia

Atención a la ciudadanía**Peticiones, quejas y reclamos**

carlos castilla , su **PETICIÓN** enviada el día 17 de Mayo de 2017 a las 06:50:57 pm ha sido recibida exitosamente y fue registrada en nuestra base de datos para dar respuesta en los tiempos estipulados por la ley.

Contenido de la solicitud:

Anexo texto de la petición en formato PDF.

Puede hacer seguimiento en línea al estado de su solicitud utilizando el siguiente número: **2026732**

Los datos ingresados por usted en el formulario son:

- Tipo de solicitud: Petición
- Tipo de registro: Identificado
- Tipo de solicitante: Persona natural
- Nombre completo: carlos castilla
- Tipo de documento de identificación: Cédula de ciudadanía
- Número de documento: 16672224
- Medio por el cual quiere recibir la respuesta: Correo electrónico
- Correo electrónico: carloscastilla6@hotmail.com
- Tiene Anexos: Si
- Archivo anexo

Descargar el soporte de carlos castilla . Tipo de archivo: zip

Tamaño: 95 kB

**Contáctenos**

Teléfono: (57) (1) 8466100/8466796 Fax: (57) (1) 8466100/796/033 Ext 102 Correo electrónico: contactenos@guaduas-cundinamarca.gov.co

Correo electrónico Notificaciones: notificaciones_judiciales@guaduas-cundinamarca.gov.co

Dirección: Calle 4ª No. 1-88 Guaduas Cundinamarca Horario de atención: Lunes a viernes de 8 am-12 m y 2 pm-5 pm Sábados 8 am-12 m.

Código Postal 253440 •

notificaciones_judiciales@guaduas-cundinamarca.gov.co



Guaduas, Cundinamarca

Doctor
JESUS EDISSON RAMIREZ MARTINEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE GUADUAS

Referencia: AMPARO ADMINISTRATIVO Y QUERELLA.

Querellante: HENRY ORJUELA

Querellado: MELO Y MEDINA INVERSIONES SAS con NIT 900.223.896-4, JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ con C.C. 84.088.986 y MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ con C.C. 28.778.822

Título Minero: 22511

Carlos Castilla, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación del señor Henry Orjuela, titular del título minero N° 22511, condición que en oportunidades anteriores acreditamos ante su despacho y dispuesto a acreditarlas de nuevo en tanto sea necesario, me permito solicitar al señor ALCALDE, en ejercicio del derecho de PETICION consagrado legal y constitucionalmente, y según lo normado en el Código de Minas, ORDENAR la suspensión inmediata de la ocupación y perturbación en el área que es objeto del título de la referencia, conforme a los siguientes hechos que procedo a describir.

I. HECHOS

1. Tuvimos conocimiento de la realización de actividades de explotación por parte de terceros en el área correspondiente al título de la referencia, la cual viene siendo realizada, al parecer, por parte de los señores querellados descritos e identificados en la referencia.
2. En días pasados nos llega información de la CAR Regional de Bajo Magdalena, en el sentido que conforme a visitas técnicas de oficio realizadas durante los días 24 de Noviembre y 7 de Diciembre de 2016, se evidencio explotación minera por parte de paleros dentro del polígono HGIO-08 predio El Tulcán Vereda Rio Seco del Municipio de Guaduas, en coordenadas planas N=1063037 y E=931400.
3. En pasadas oportunidades también pusimos en conocimiento de las distintas autoridades competentes (Alcaldía de Guaduas y tramite de apoyo realizado por la DRBM), la existencia



de personas, que amparándose en solicitudes de legalización, mas no en títulos mineros, realizan labores de extracción de material, habiendo sido la última de tales peticiones de amparo administrativo, la que arrojó el informe técnico N° DRBM 442 del 10 de Mayo de 2016.

En éste informe se puso en evidencia que la actividad desarrollada por parte de indeterminados se encontrada durante la visita técnica realizada por la DRBM, se ubicaba mas cerca del área del título DCM 104 y DCM 101 de la señora María Sinay Linares de Alvarez. No obstante lo anterior, seguimos insistiendo en que el material viene siendo extraído en forma ilegal e irregular por los querellados.

4. Vale precisar que en el mencionado informe técnico del punto anterior, se le ordeno al señor Manuel Ovidio Gómez Silva, que en aquella oportunidad había sido el querellado, titular de la placa NF4-14241, presentar a la CAR en un termino perentorio de 30 días el compromiso de aplicación de la guía ambiental, orden que no sabemos si fue satisfecha. En todo caso vale destacar que según se advierte en las observaciones de la solicitud con dicha placa del catastro minero, se expidió por parte de la jurisdicción el *"Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013"*, situación jurídica que debe ser tenida en cuenta en el analisis respectivo.

5. Se acompaña a la presente petición de amparo administrativo, fotos y videos recientemente tomados en este mes de Mayo en el area del título 22511. En ellas se observa claramente los rastros de la explotación que realizan en forma directa, pero que tambien sabemos lo hacen con el apoyo esporadico de paleros de la zona. Es necesario mencionar que los querellados han conformado una relación comercial de compraventa de material que probablemente viene sirviendo de soporte y a partir de allí, capturar el material de las señaladas placas de mi poderdante.

6. Las areas de la que supuestamente extraen el material de construcción, correspondientes a los títulos DCM-104 Y DCM-101, solo tienen cerca de una hectarea ubicada en una zona



contigua al area del titulo 22511 y a la solicitud OL5-15041, placas éstas del titular y solicitante, misma persona que apodero.

7. El artículo 306 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) establece que los "Alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional".

8. El señor querellado se podrá ubicar en Via Honda – La Dorada Kilometro 1 + 300 planta Azafrañca, y la señora querellada se podrán ubicar en la Transversal 3 N° 18 – 32 de Honda Tolima.

II. PETICION

Por lo expuesto, SOLICITO de la manera mas respetuosa al señor Alcalde, conforme a lo previsto en el artículo 306 del Código de Minas, ORDENAR la SUSPENSION de la explotación de minerales en el área del título 22511, y también en la solicitud OL5-15041, a quienes se determinen como responsables, pues se observa ocupación, perturbación y despojo por parte de terceros.

III. PRUEBAS

1. Fotos y videos tomadas en este mes de Mayo de 2017, en el lugar de la explotación o extracción realizada por terceros en el área del título 22511; 2. Certificado de Registro Minero; y 3. Poder para actuar.


Carlos Castilla
C.C. 16.672.224
T.P. de Abogado 49.239 del C.S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 73 N° 10 – 10 Oficina 517 Bogotá, D.C. / Tel: 3187084845
Email: carloscastilla6@hotmail.com
Anexo. Lo anunciado.

- Registros de control
- Procesos de participación ciudadana
- Relación de cuentas
- Transparencia y acceso a información pública
- Para todos y niñas
- Correo Electrónico Institucional

 Consulte nuestros procesos de contratación

 Invitación: Rendición de Cuentas

 Transparencia y acceso a información pública

 Proceso de empalme

 Contador de visitas
874,909

El contenido presentado será actualizado
diariamente

 Última actualización
Martes, Marzo 20 de 2017

Peticiones, quejas y reclamos

carlos castilla, su PETICIÓN enviada el día 17 de Mayo de 2017 a las 06:50:57 pm ha sido recibida exitosamente y fue registrada en nuestra base de datos para dar respuesta en los tiempos estipulados por la ley.

Tome nota de su número de registro para consultar el estado de su solicitud.

Contenido de la solicitud:

Anexo texto de la petición en formato PDF.

Puede hacer seguimiento en línea al estado de su solicitud utilizando el siguiente número:

2026732

Los datos ingresados por usted en el formulario son:

- Tipo de solicitud: Petición
- Tipo de registro: Identificado
- Tipo de solicitante: Persona natural
- Nombre completo: carlos castilla
- Tipo de documento de identificación: Cédula de ciudadanía
- Número de documento: 16872224
- Medio por el cual quiere recibir la respuesta: Correo electrónico
- Correo electrónico: carloscastilla6@hotmail.com
- Tiene Anexos: Si
- Archivo anexo

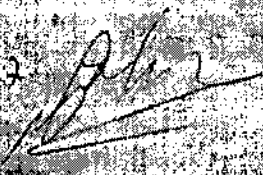
 Descargar el soporte de carlos castilla
Tipo de archivo: zip
Tamaño: 95 kb

INSTRUMENTOS DE LA OFICINA DE PUERTO BOGOTÁ

Por medio de la presente se eleva ante este despacho una solicitud sobre explotación de
minas de construcción sobre predio LA ESPERANZA propiedad del
fondo de la municipalidad de Bogotá, matrícula inmobiliaria 01622408 según
resolución 000103 de C.M.E. Nro 8 del 2004. Se
eleva esta acción debido a que sobre la zona aludida al no tener reservas
de INGEOMINAS para explotación de materiales de construcción (Arena, piedra
gravilla, molido) con Nro 22611, se anexa copia de
solicitud respectivamente ante usted señor inspector notificar al señor encargado
de la hacienda la esperanza sobre la acción legal y si es posible averiguar
para que empresa o personas se despacha el material, pues estos y los
transportadores incurrirán en el delito de explotación y explotación ilícita de
recursos mineros como aprovechamiento ilícito según los artículos 159 y 160 y
los alcaldes deberán efectuar el decomiso provisional según el artículo 161 todos
del código de minas o ley 885 del 2001.

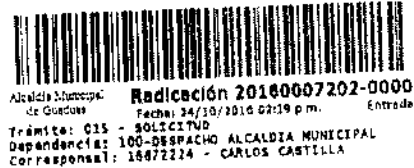
COORDIAMENTE


HENRY GRUELA ROJAS
C.C 10.169.056 De La Dorada
Cra 14 No 239 Puerto Bogota
Tel 314.2039890


12-03

Guaduas - Cundinamarca

Dector
JESUS EDISSON RAMIREZ MARTINEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE GUADUAS



Referencia: AMPARO ADMINISTRATIVO Y QUEFRELIA
Querelante: HENRY ORJUELA
Querellado: Manuel Ovidio Gómez Silva y Otros a identificar
Titulo Minero: 22511
Auto del Alcalde de Guaduas de: 12 de Abril de 2016

Carlos Castilla, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación del señor Henry Orjuela, titular del título minero N° 22511, condición ya acreditada en el expediente de la referencia, me permito solicitar al señor ALCALDE en ejercicio del derecho de PETICION consagrado legal y constitucionalmente, y según lo normado en el Código de Minas, en relación con la Solicitud de Amparo Administrativo en Curso impulsada por su despacho mediante el auto de la referencia:

1) El envío de los resultados obtenidos en la visita realizada el pasado 4 de Mayo de 2016 al área que comprende el señalado título minero, la que fue ordenada por su despacho en el Auto del pasado 12 de Abril de 2016, en respuesta al amparo administrativo por nosotros impetrado, cuyos resultados a la fecha desconocemos.

Recordemos que la petición de amparo se radica como consecuencia de pruebas existentes en el sentido de que al interior del área de la placa 22511 se venía realizando extracción de material por parte de personas que inicialmente identificábamos como amparadas en solicitudes de minería tradicional, las que para dicho momento NO contaban con permiso de la autoridad minera y sin embargo venían y siguen realizando extracción de material, no solo de las áreas que tenían solicitadas, AUN SIN PERMISO, sino del área de la mencionada placa 22511. Es decir, realizando minería ilegal de extracción de una placa apenas solicitada y de otro lado, de una placa, la 22511, que no les pertenece. Nos referimos a los solicitantes de minería tradicional según placas NL3-1543* y NF4-14241, *utilizada ésta última por el señor Manuel Ovidio Gómez Silva y otras personas como soporte o justificación para adelantar una supuesta explotación de minería tradicional, hecho constatado el día 31 de Marzo de 2016*, entre otras que se pueden apreciar según mapa geográfico del catastro.

Solo basta dar una mirada geográfica en el catastro minero para determinar la ubicación de dichas solicitudes. Se observara que dichas áreas lindan con la placa 22511 precisamente para poder extraer sin mayores problemas y en forma ilegal.

dada esa vecindad, los materiales de la 22511 (Anexo mapa geográfico según catastro)

Se trata de una ilegalidad que no puede ser permitida por las autoridades pues como ya sabemos, en el auto proferido el pasado 20 de Abril por parte del Honorable Consejo de Estado, se decretó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto 933 de 2013 normativa de orden nacional que previera la regulación en materia de formalización de minería tradicional. En tal sentido se podrá observar en el Catastro Minero de todas las solicitudes en trámite para dicho tipo de minería, la incorporación de esa observación, cuyos efectos prácticos consiste en que los tramites quedarán suspendidos hasta la decisión final de dicho Tribunal. Lo anterior implica entonces que no es posible que en áreas solicitadas para dicho tipo de minería se esté adelantando explotación alguna, so pena de estar realizando minería ilegal.

2) Pero además de los solicitantes de minería tradicional, pudimos identificar a otras personas que amparándose en título aparentemente autorizado *(es necesario verificar la existencia del mismo, el PTO y en especial la licencia ambiental)*, extraen material de construcción del título 22511 sin autorización alguna por parte del titular. Se podrá observar que dicha circunstancia se presenta como consecuencia también de la vecindad con la placa 22511 según puntos 10 y 11 con la placa DCM-104, ésta última cuyo titular es la señora María Sinay Linares de Álvarez, con cedula de ciudadanía N° 28.778.822, la que al parecer es explotada por su hijo el señor conocido con el nombre de Memo Álvarez.

Por lo expuesto, le solicito:

1. Sea expedida acta de informe de la visita realizada al área verificada en aquella oportunidad (Mayo 4 de 2016), señalando si la misma corresponde al título 22511, si corresponde a la solicitud NF4-14241 o si lo es respecto de otra solicitud de minería tradicional o cualquiera otra.

2. Establecer si al momento de la visita se encontró explotación de la respectiva área, señalar el área de explotación encontrada y a que solicitud pertenece e identificar la persona natural o jurídica que realizaba la señalada explotación anexando la documentación que en la mencionada visita le fue entregada por parte de dichas personas a la funcionaria de la CAR o inspección de policía que la realizó. Vale destacar que se presentaron algunas personas diciendo explotar legalmente en la zona y fueron identificadas en la visita.

3. Cualquiera sea el resultado de la visita realizada en Mayo de este año ordenar a quienes realizan la explotación o que intenten realizarla en el esquema de MINERÍA TRADICIONAL (sean los solicitantes de la placa NF4-14241 Manuel Ovidio Gómez Silva) o los de la placa (NL3-15461 Carlos Enrique Gómez Pulido, o cualquiera otra persona natural o jurídica) SUSPENDER inmediatamente la ocupación, la perturbación, o la EXPLOTACIÓN que se está realizando sin el respectivo título inscrito en el Registro Minero Nacional y advenir de la misma.



forma a quienes en el futuro intenten realizar explotación, sin título inscrito, abstenerse de hacerlo, so pena de incurrir en los delitos descritos en la normativa vigente

4 En relación con aquellas personas que supuestamente están amparados con título minero (que deberán demostrarlo remitiendo a la Alcaldía de Guaduas para su verificación el contrato de concesión, el PTO y en especial la licencia ambiental), realizar la explotación apegados a las autorizaciones que puedan comprobar y en especial, SUSPENDER y ABSTENERSE de extraer materiales de construcción del área del título 22511, advirtiéndoles sobre las consecuencias penales y administrativas de persistir en la extracción de los materiales del mencionado título 22511.

5 Que las ordenes impartidas sean ejecutadas y con seguimiento permanentemente por parte de los funcionarios competentes en especial la inspección de Policía de Puerto Bogotá, debiéndole reportar a su despacho semanalmente los resultados de las inspecciones y seguimiento semanal al área del título 22511 y aquellas otras mencionadas en este escrito

6 Adoptar las demás decisiones procedentes conforme a la legislación vigente

Atentamente

Carlos Castilla
C.C. 16 672 224
T.P. de Abogado 49 239 del C.S de la J.

Para notificaciones: Calle 73 N° 10 - 10 Oficina 517 Bogotá D.C. Tel: 316 116043
Email: carosc Castilla@hotmail.com

Puerto Legitim (13 febrero de 2012)

Señor:
RODRIGO ACERÓ DE VERA
ALCALDESA MUNICIPAL DE GUADUAS, CUNIDHAMA
La Ciudad

Atento: Derecho Amparo Administrativo Capítulo XVII Código de Minas

Yo, HENRY DRUIDA ROJAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10165256 de la ciudad de Cakras, en cumplimiento de mis derechos como Titular del Título Minero No. 22511 ubicado en el Río y Vereda Rio Negro del Municipio de Guaduas, sobre que se pretende la explotación minera, ocupación de terreno, perturbación o despojo de terceros de el área otorgada en mi título.

Esta solicitud la formulé por que en la desembocadura de la quebrada la Cimarrona aguas abajo se presentan explotaciones Artesanales (Palmar) de la región y otras personas las cuales los nombra los apodera este oficio ya que vienen ejerciendo la actividad Minera. Esta dentro de mi Título Minero N. 22511 de manera Artesanal, además contaminando el río con desechos como lodos de aceite, lubricantes para las volquetas, entre otras, violando áreas ante INCOTOMINUS áreas superpuestas sin ser otorgadas, acceden en los Títulos Ajenos.

El señor Fernando Salazar es el que autoriza una de las explotaciones donde dicho material lo transporta a una planta que tiene de trituración ubicada en la finca Bodeguitas donde se comercializa.

En espera de una rápida respuesta, en agradecimiento al presente y tanto a cualquier indicio al respecto.

Cordialmente,

HENRY DRUIDA ROJAS
C.C. 10165256 La Dorada

Notificación: C.C. 10165256 La Dorada, Cakras, Cundinamarca, Colombia, 13 de febrero de 2012.



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971



Radicado ANM No: 20192110288681

Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctora:
CARMEN EDITHZA LONDOÑO MOSQUERA
Alcaldesa Municipal de Alto Baudó
Barrio Telecom
Alto Baudó- Chocó

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional
(Art 325 del PND) en el municipio de Alto Baudó.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y



Radicado ANM No: 20192110288681

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

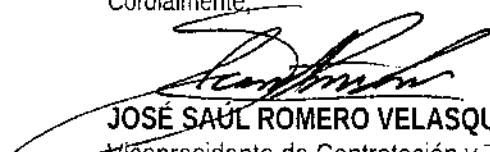
Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldesa del Municipio de Alto Baudó frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
ODJ-15181	(4593046) JOEL OSPINA RAMOS\ (4446587) MARIO ALEXANDER OSORIO\ (21618037) BLANCA NUBIA GIRALDO DE OSPINA	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,


JOSÉ SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción"



Radicado ANM No: 20192110288961

Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctor:
LEÓN FABIO MARÍN MONCADA
Alcalde Municipal de San José del Palmar
Calle 9 No. 3-44
San José del Palmar- Chocó

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional
(Art 325 del PND) en el municipio de San José del Palmar.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y



Radicado ANM No: 20192110288961

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

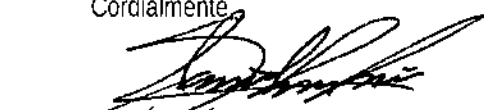
Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de San José del Palmar frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
NHR-15011	(1040732527) CINDY MARCELA HERRERA OSORIO	DEMÁS CONCESIBLES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, consuetudinario del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



Radicado ANM No: 20192110288891

Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctor:
JESÚS ENRIQUE MOYA MENA
Alcalde Municipal de Medio Atrato
Beté-Cabecera Municipal
Medio Atrato- Chocó

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Medio Atrato.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y



Radicado ANM No: 20192110288891

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

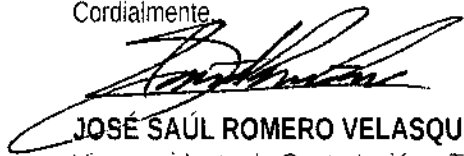
Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Medio Atrato frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
NKE-11401	(9004295919) ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BEBARAMA	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Motivo Devolución:
☐ No hay quien reciba
☐ No Recibe
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido



cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

Producto: 341-01
 29502160
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
 ALCALDE MUNICIPAL DE MEDIO ATRATO JESUS ENRIQUE MO
 BETE- CABECERA MUNICIPAL

MEDIO ATRATO
 CHOCO

O.P. 40595303
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Cícto: 14/08/2019 12:25
 CP: 270070
 Número de guía: 29502160
 Nombre portaría:
 TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia
 Dev Recu: ☐ Portaría

Producto: 341-01

Banquillo	Edificio	Negocio	Conjunto	Oficina
☐	☐	☐	☐	☐

Blanca	Crema	Ladrillo	Amarillo	Otros
☐	☐	☐	☐	☐

Madera	Metal	Vidrio	Aluminio	Otros
☐	☐	☐	☐	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110286891

NO PERMITE BAJO PUERTA

NEVO TARIFA Quien Entrega

Entregado	No Personal	No hay quien reciba	No Reside	Rehusado	Dir. Incompleta	Dir. Errada	Otros (Difícil acceso)	Desconocido
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

Producto: 341-01
 29502160
 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Casa	Edificio	Negocio	Conjunto	Oficina
☐	☐	☐	☐	☐

Blanca	Crema	Ladrillo	Amarillo	Otros
☐	☐	☐	☐	☐

Madera	Metal	Vidrio	Aluminio	Otros
☐	☐	☐	☐	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110286891

NO PERMITE BAJO PUERTA

NEVO TARIFA Quien Entrega

Entregado	No Personal	No hay quien reciba	No Reside	Rehusado	Dir. Incompleta	Dir. Errada	Otros (Difícil acceso)	Desconocido
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Motivo Devolución:
☐ No hay quien reciba
☐ No Recibe
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



Radicado ANM No: 20192110288971

Bogotá, 25 de Julio de 2019

Doctor:

LUIS ÁNGEL LARGACHA CAICEDO

Alcalde Municipal de Sipí

Barrio Barrancón, cabecera municipal

Sipí- Chocó

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Sipí.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110288971

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Sipí frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

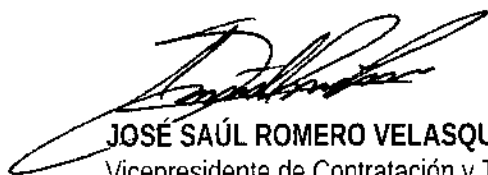
EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
NJ4-15542X	(9000988832) ASOCIACION DE MINEROS DE EL DOVIO	DEMÁS CONCESIBLES MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
NJ4-15541	(9000988832) ASOCIACION DE MINEROS DE EL DOVIO	DEMÁS CONCESIBLES MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
NHR-15011	(1040732527) CINDY MARCELA HERRERA OSORIO	DEMÁS CONCESIBLES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS



Radicado ANM No: 20192110288971

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No tiene ☐

Refusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI
BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -
SIPI

CHOCO
Remiten: Agencia Nacional de Minería - go/sosana
O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25
Código: 29502164
Peso: 158g



29502164

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



29502164

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI
BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -

O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25
CP: 274050
Número de guía: 29502164

SIPI
CHOCO

Nombre portaría:
TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Contador: ☐

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	+4

Pachoda Puerta

Bianca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

2019211028971

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBO TARETA Quien Entrega

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Refusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☒

Desconocido ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No tiene ☐

Refusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI
BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -
SIPI

CHOCO
Remiten: Agencia Nacional de Minería - go/sosana
O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25
Código: 29502164
Peso: 158g



29502164

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



29502164

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL DE SIPI-LUIS ANGEL LARGACHA CAI
BARRIO BARRANCON - CABECERA MUNICIPAL -

O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cielo: 14/08/2019 12:25
CP: 274050
Número de guía: 29502164

SIPI
CHOCO

Nombre portaría:
TEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Contador: ☐

Inmueble

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	+4

Pachoda Puerta

Bianca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

2019211028971

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBO TARETA Quien Entrega

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Refusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110290691

Bogotá D.C., 26-08-2019 10:53 AM

Señor

JORGE MARIO ARBOLEDA

Correo: jomar6529@hotmail.com

Dirección: Calle 38 No. 32C-23 La pintada

Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20199090332442

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez revisada su solicitud y consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC-, se pudo verificar que la Solicitud de Formalización de Minería de Hecho No. LH0118-17, fue radicada el 16 de mayo de 2003, por el señor Ángel Hernán Valencia y la cual a la fecha se encuentra archivada desde el 23 de noviembre de 2016 de conformidad con la Resolución 003358 del 30 de septiembre 2016.

En cuanto a la solicitud LHI-10031 se informa que fue radicada el 18 de agosto de 2010, por el señor Ángel Hernán Valencia y la cual a la fecha se encuentra archivada desde el 6 de abril de 2011 de conformidad con la Resolución SCT 000180 del 8 de febrero de 2011, y con liberación de área desde el 20 de mayo de 2011.

Espero con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R.- Abogada GLM 

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2019 10:14 AM

Número de radicado que responde: 20199090332442

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia

Motivo Devolución:

- ☐ No hay quien reciba
☐ No Reside
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Dado acceso)
☐ Desconocido

135

cadena courier
Agencia Nacional de
Minería
900500018



3549041856

ZONA NOZON9

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JORGE MARIO ARBOLEDA
CALLE 38#32C-23 LA PINTADA

O.P. 40742104
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cido: 29/08/2019 12:45
CP:
Número de guía: 3549041856
Nombre portaria:
CALLE EXPRESS VIEJO CALDAS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recur: ☐ Portaria: ☐

cadena courier
Información General



3549041856

Producto: 341-01

Inspección	Piso
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ 4

Requisitos	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290691

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Hora de Entrega	Cantidad
AM PM	

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (mód. acceso)	☐
Desconocido	☐

Aprobado(a) Cliente:

JORGE MARIO ARBOLEDA

CALLE 38#32C-23 LA PINTADA

MANIZALES

CALDAS

Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 40742104

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cido: 29/08/2019 12:45

Peso:

Valor:

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01



Radicado ANM No: 20194110297981

Bogotá D.C., 27-05-2019 08:17 AM

Señores:

José Gilberto Peña

Adriana María Castañeda Moscoso

Edwin Gilberto Peña Rojas

Solicitantes ARE Chiripay, municipio Yacopí (Cundinamarca)

Email: edwing211@hotmail.com – rubbby22@yahoo.es

Dirección: Carrera 78A No. 76-67 Apto. 504

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Yacopí

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500808422 del 17 de mayo de 2019 – Solicitud de Área de Reserva Especial Chiripay, municipio Yacopí, departamento de Cundinamarca.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto,



Radicado ANM No: 20194110297981

se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA

Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-05-2019 15:38 PM.

Número de radicado que responde: 20195500808422.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06 ARE Chiripay, municipio Yacopí, departamento Cundinamarca. Sol. 822

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Redamón: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398100 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 28/05/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLÍN
 Destinatario: JOSE GILBERTO PEÑA
 Dirección: CARRERA 78A#76-67 APTO 504- Motivo Devolución:
 Barrio: YACOPI ☐ Desconocido
 Municipio: YACOPI ☐ Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA ☐ No reside
 Producto: 341-01 ☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20194110297981

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *LAJUNTA* Quien Entrega: *CP 253840*

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

15301722356

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Redamón: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: **VERCOURRIER ESPECIAL ZONA**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398100 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 28/05/2019 12:39 Planta Origen: MEDELLÍN
 Destinatario: JOSE GILBERTO PEÑA
 Dirección: CARRERA 78A#76-67 APTO 504- Motivo Devolución:
 Barrio: YACOPI ☐ Desconocido
 Municipio: YACOPI ☐ Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA ☐ No reside
 Producto: 341-01 ☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20194110297981

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *LAJUNTA* Quien Entrega: *CP 253840*

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

15301722356



Radicado ANM No: 20194110298051

Bogotá D.C., 27-05-2019 11:51 AM

Señores:

Juan Ángel Montoya Henao

María Eulalia Gallego Gil

Luz Mery de la Trinidad Morales Castrillón

Solicitantes ARE Perpetuo Socorro, municipio San Vicente (Antioquia)

Email: ingenierofigueroacamargo@gmail.com

Celular: 3206836770 - 3148037436

Dirección: Calle 46 No. 82-29 Medellín

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500799372 del 07 de mayo de 2019 – Solicitud de Área de Reserva Especial Perpetuo Socorro, municipio San Vicente, departamento de Antioquia.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto,



Radicado ANM No: 20194110298051

se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

[Signature]
JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA
 Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-05-2019 11:44 AM.

Número de radicado que responde: 20195500799372.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06 ARE Perpetuo Socorro, municipio de San Vicente, departamento de Antioquia. Sol. 814

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

15000002155

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALL EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:

Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JUAN ANGEL MONTOYA HENAO

Dirección: CALLE 46#82-29

Barrio: Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

RECIBE: 20194110298051

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

Apreciado(a) Cliente:

JUAN ANGEL MONTOYA HENAO

CALLE 46#82-29-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 398102

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18

Cadena S.A. TEL: 07143786666 FAX: 07143786666 www.cadenacourier.com.co

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier
 Una Compañía Cadena S.A.

15000002155

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALL EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☒ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:

Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JUAN ANGEL MONTOYA HENAO

Dirección: CALLE 46#82-29

Barrio: Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

RECIBE: 20194110298051

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

Apreciado(a) Cliente:

JUAN ANGEL MONTOYA HENAO

CALLE 46#82-29-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZON9 OP: 398102

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18

Cadena S.A. TEL: 07143786666 FAX: 07143786666 www.cadenacourier.com.co

Falla #
op: Edif proveyora



Radicado ANM No: 20194110298141

Bogotá D.C., 27-05-2019 12:25 PM

Señores:

Demetrio de Jesús Delgado García

Héctor Darío Betancur Delgado

Pedro José Madrigal Hincapié

Solicitantes ARE Alejandría (Antioquia)

Email: tacalejandria@hotmail.com

Dirección: Km 1 Vía Santo Domingo – Finca La Mayoría

Departamento: Antioquia

Municipio: Alejandría

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20199020385892 del 23 de abril de 2019 – Solicitud de Área de Reserva Especial Alejandría, departamento de Antioquia.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto,



Radicado ANM No: 20194110298141

se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 27-05-2019 09:35 AM.
Número de radicado que responde: 20199020385892.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: 411.06 ARE Alejandría, departamento de Antioquia. Sol. 799

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:
Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:
Fecha Cíclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINIO-FINCA LA MAYORIA

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Barrio: Municipio: ALEJANDRIA Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

RECORRE: 20194110298141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TAFIFA Quien Entrega: CP 053820

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:
Fecha Cíclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINIO-FINCA LA MAYORIA

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Barrio: Municipio: ALEJANDRIA Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

RECORRE: 20194110298141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TAFIFA Quien Entrega: CP 053820

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Motivo Devolución:
Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:
Fecha Cíclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINIO-FINCA LA MAYORIA

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Barrio: Municipio: ALEJANDRIA Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

RECORRE: 20194110298141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TAFIFA Quien Entrega: CP 053820

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad:
Fecha Cíclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINIO-FINCA LA MAYORIA

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Barrio: Municipio: ALEJANDRIA Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

RECORRE: 20194110298141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TAFIFA Quien Entrega: CP 053820



Radicado ANM No: 20192110290371

Bogotá D.C., 20-08-2019 16:22 PM

Señor
OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE
Correo: holme1958@hotmail.com
Dirección: Carrera 106 No. 23D-53 Fontibón
Bogotá

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500871192

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito comunicar que una vez estudiada su solicitud, se remite por su naturaleza a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: Jhon Leonardo Olivares Rivera- Ministerio de Minas y Energía

Elaboró: María Camila Sánchez - Abogado GLM *NA*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2019 10:17 AM

Número de radicado que responde: 20195500871192

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Correspondencia

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba

☐ No Reside

☐ Rehusado

☐ Dir. Incompleta

☐ Dir. Errada

☐ Otros (Difícil acceso)

☐ Desconocido



cadena courier
Logística Nacional de Minería



399018449

Apreciado(a) Cliente:
OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE
CARRERA 106#33D-53 FONTIBON-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Remitenza: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40741802 ZONA NOZON9
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 26/08/2019 12:36
Peto: Valor:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia ong68 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



399018449

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE
CARRERA 106#33D-53 FONTIBON-

O.P. 40741802
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 26/08/2019 12:36
CP:
Número de gula: 399018449
Nombre porteria:
RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐



Hora de Entrega

AM PM

Contador

Producto: 341-01

Entregable

☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ 14

Puerta

☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☒

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290371

NO PERMITE BAJO PUERTA

PERO TARIFA Quien Entrega

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba

☐ No Reside

☐ Rehusado

☐ Dir. Incompleta

☐ Dir. Errada

☐ Otros (Difícil acceso)

☐ Desconocido

cadena courier
Logística Nacional de Minería



399018449

Apreciado(a) Cliente:
OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE
CARRERA 106#33D-53 FONTIBON-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Remitenza: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40741802 ZONA NOZON9
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 26/08/2019 12:36
Peto: Valor:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia ong68 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



399018449

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
OLEGARIO ALFONSO GALLO RAQUE
CARRERA 106#33D-53 FONTIBON-

O.P. 40741802
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 26/08/2019 12:36
CP:
Número de gula: 399018449
Nombre porteria:
RURAL EXPRESS ESPECIAL

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐



Hora de Entrega

AM PM

Contador

Producto: 341-01

Entregable

☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ 14

Puerta

☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☒

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290371

NO PERMITE BAJO PUERTA

PERO TARIFA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110290041

(Ciudad), 12-08-2019 09:18 AM

Señor (a) (es):

Yolanda Guarín Celis

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Carrera 7 N° 68-22, Torre 2 Apto 401 Conjunto Residencial Yacaira

País: Colombia

Departamento: Tolima

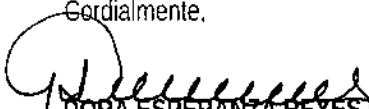
Municipio: Ibagué

Asunto: Respuesta radicado No. 20199010359642 – relacionado con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16061

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en atención a la renuncia expresa del trámite de la solicitud de legalización N° OE7-16061; es preciso comunicarle, que se acusa recibido de la comunicación enviada por la solicitante, manifestándole además, que se realizará la evaluación jurídica del caso para posteriormente resolver el trámite solicitado mediante acto administrativo motivado, el cual será debidamente notificado a la parte interesada en la decisión adoptada.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-08-2019 09:10 AM

Número de radicado que responde: 20199010359642

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° OE7-16061

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

ESPECIALES

TEMPO EXPRESS IBAGUE



cadena courier
Logística Integral



581684004438

Apreciado(a) Cliente:
YOLANDA GUARIN CELIS
CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401
CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-
IBAGUE
TOLIMA
Remitente/Agencia Nacional de Mercaderes - 40595303
O.P. 40595303 - MEDELLIN
Fecha Círculo: 14/08/2019 12:25
Peso: 1.500
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de Mercaderes
Minería
900500018



581684004438

ZONA NOZON

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
YOLANDA GUARIN CELIS
CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401
CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-

O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Círculo: 14/08/2019 12:25
CP:
Número de guía: 581684004438
Nombre portaría:
TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES

IBAGUE
TOLIMA

Reclamar: ☐ Incongruencia: ☐

Dev Recur: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Consolidar: ☐

Producto: 341-01

Inmueble: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ Oficina

Pisos: 1 2 3 4

Fachada: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otros

Puerta: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192110290041

NO PERMITE BAJO PUERTA

PARCELA: ☐ Quien Entrega: ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

ESPECIALES

TEMPO EXPRESS IBAGUE



cadena courier
Logística Integral



581684004438

Apreciado(a) Cliente:
YOLANDA GUARIN CELIS
CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401
CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-
IBAGUE
TOLIMA
Remitente/Agencia Nacional de Mercaderes - 40595303
O.P. 40595303 - MEDELLIN
Fecha Círculo: 14/08/2019 12:25
Peso: 1.500
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de Mercaderes
Minería
900500018



581684004438

ZONA NOZON

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
YOLANDA GUARIN CELIS
CARRERA 7#68-22 TORRE 2 APTO 401
CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA-

O.P. 40595303
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Círculo: 14/08/2019 12:25
CP:
Número de guía: 581684004438
Nombre portaría:
TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES

IBAGUE
TOLIMA

Reclamar: ☐ Incongruencia: ☐

Dev Recur: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Consolidar: ☐

Producto: 341-01

Inmueble: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ Oficina

Pisos: 1 2 3 4

Fachada: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otros

Puerta: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192110290041

NO PERMITE BAJO PUERTA

PARCELA: ☐ Quien Entrega: ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐



Radicado ANM No: 20192110290911

Bogotá D.C., 28-08-2019 16:25 PM

Señor (a) (es):

José Antonio Rodríguez

Email: he.caes@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3214363216

Dirección: Vereda Concepción Casa Comunal

País: Colombia

Departamento: Bolívar

Municipio: Santa Rosa de Sur

Asunto: Respuesta radicado No. 20195500888272 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14521

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14521 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



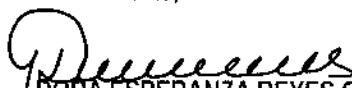
Radicado ANM No: 20192110290911

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLK-14521, me permito señalar que fue radicada el día 20 de diciembre de 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes.

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2019 13:50 PM

Número de radicado que responde: 20195500888272

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° NLK-14521

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Refusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Difícil acceso)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---	--------------------------------------

LECTA CARTAGENA ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL
 SANTA ROSA DEL SUR
 BOLIVAR
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - sede central
 O.P.: 40742204
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
 Puro: 2160148903089
 Cadenas s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadenas.com.co



2160148903089

109

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



2160148903089

ZONA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

O.P.: 40742204
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
 CP: 135001
 Número de guía: 2160148903089
 Nombre portaría:
 LECTA CARTAGENA ESPECIAL

SANTA ROSA DEL SUR
 BOLIVAR

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
 Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

Producto: 341-01

Manejable

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	44

Fachada

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Refusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110290911
NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Refusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Difícil acceso)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---	--------------------------------------

LECTA CARTAGENA ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL
 SANTA ROSA DEL SUR
 BOLIVAR
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - sede central
 O.P.: 40742204
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
 Puro: 2160148903089
 Cadenas s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadenas.com.co



2160148903089

109

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



2160148903089

ZONA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
 VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

O.P.: 40742204
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
 CP: 135001
 Número de guía: 2160148903089
 Nombre portaría:
 LECTA CARTAGENA ESPECIAL

SANTA ROSA DEL SUR
 BOLIVAR

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
 Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

Producto: 341-01

Manejable

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	44

Fachada

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Refusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110290911
NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110283351

Bogotá D.C., 22-07-2019 10:51 AM

Señor

David Jesús Castillo Cepeda

Calle 7 No. 5-52 segundo piso

Cimitarra – Santander

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20199040374882

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta oportuna a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-16561 a partir del 25 de mayo de 2019 será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" y por medio del cual se fijan las directrices y parámetros para continuar con los trámites relacionados con la misma.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.



Radicado ANM No: 20192110283351

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NF4-16561, me permito señalar que fue radicada el día 4 de junio del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente, se aclara que ya se encuentra habilitado el RUCOM, razón por la cual se encuentran autorizados para la correspondiente comercialización.

En los términos anteriores, damos respuesta a su solicitud, o sin antes manifestarle su solicitud que el Grupo de Legalización estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez – Analista GLM

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-07-2019 10:42 AM

Número de radicado que responde: 20199040374882

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. NF4-16561

cadena asurrier

Apreciado(a) Cliente:

DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO
CIMATARRA

SANTANDER

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 40423307 ZONA ZZZ999

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11

Perio: Valon

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66

www.cadena.com.co

Licencia 00968 del 5 de Septiembre de 2011

341-01

44

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ 4

Color	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110283351

NO PERMITE BAJO PUERTA	
PERIO	Quien Entrega

Destinatario:
DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO

CIMATARRA
SANTANDER

O.P. 40423307
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11
CP:
Número de guía: 464297384
Nombre portera:
DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamos: ☐ Incongruencia ☐
Dev Recu: ☐ Portera: ☐

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

cadena asurrier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



ZONA ZZZ999

44 Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Rehusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Difícil acceso)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---	--------------------------------------

cadena asurrier

Apreciado(a) Cliente:

DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO
CIMATARRA

SANTANDER

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 40423307 ZONA ZZZ999

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11

Perio: Valon

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66

www.cadena.com.co

Licencia 00968 del 5 de Septiembre de 2011

341-01

44

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ 4

Color	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110283351

NO PERMITE BAJO PUERTA	
PERIO	Quien Entrega

Destinatario:
DAVID JESUS CASTILLO CEPEDA
CALLE 7#5-52 SEGUNDO PISO

CIMATARRA
SANTANDER

O.P. 40423307
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 24/07/2019 12:11
CP:
Número de guía: 464297384
Nombre portera:
DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamos: ☐ Incongruencia ☐
Dev Recu: ☐ Portera: ☐

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

cadena asurrier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



ZONA ZZZ999

44 Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Rehusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Difícil acceso)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---	--------------------------------------



Radicado ANM No: 20192110290181

Bogotá D.C., 14-08-2019 16:51 PM

Señor
LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS
Correo: oficialc.operacionesrc@gmail.com
Teléfono: 3182544570
Dirección: Carera 17ª No. 304-05
Cali- Valle del Cauca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20199050371632

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ8-14341 y No. LDK-16001X a partir del 25 de mayo del 2019, serán tramitadas conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110290181

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No NJ8-14341, me permito señalar que fue radicada el día 8 de octubre del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y la solicitud No. LDK-16001X fue radicada el día 20 de abril del 2010 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente, el Grupo de Legalización estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

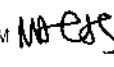
Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM 

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-08-2019 10:01 AM

Número de radicado que responde: 20199050371632

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. NJ8-14341 y LDK-16001X

cadena courier
Unicompany Courier S.A.

Aplicado(a) Cliente:
LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS
CARRERA 17A#304-05
CALI

Motivo Devolución:
☐ No hay quien recibir
☐ No Reside
☐ Refusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

CAJAS EXPRESS ESPECIAL

94

cadena courier
Unicompany Courier S.A.

Agencia Nacional DE
Minería
9005000018

139119797

ZONA NOZONG

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS
CARRERA 17A#304-05

▲ O.P. 40630206
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
CP:
Número de guía: 139119797
Nombre porteria:
CALI EXPRESS ESPECIAL

CALI VALLE

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐

94

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fecha	Puerta
☐ Casa	1	☐ Blanca	☐ Madera
☐ Edificio	2	☐ Crema	☐ Metal
☐ Negocio	3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Conjunto	4	☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Oficina	4+	☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión:

Entregado ☐
No Personal ☐
No hay quien recibir ☐
No Reside ☐
Refusado ☐
Dir. Incompleta ☐
Dir. Errada ☐
Otros (Difícil acceso) ☐
Desconocido ☐

94

Nombre o Firma de quien Recibe
20192110290181

Firma Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

PE **TARIFA** **Quien Entrega**

94

cadena courier
Unicompany Courier S.A.

Aplicado(a) Cliente:
LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS
CARRERA 17A#304-05
CALI

Motivo Devolución:
☐ No hay quien recibir
☐ No Reside
☐ Refusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

CAJAS EXPRESS ESPECIAL

94

cadena courier
Unicompany Courier S.A.

Agencia Nacional DE
Minería
9005000018

139119797

ZONA NOZONG

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS
CARRERA 17A#304-05

▲ O.P. 40630206
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
CP:
Número de guía: 139119797
Nombre porteria:
CALI EXPRESS ESPECIAL

CALI VALLE

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐

94

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fecha	Puerta
☐ Casa	1	☐ Blanca	☐ Madera
☐ Edificio	2	☐ Crema	☐ Metal
☐ Negocio	3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Conjunto	4	☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Oficina	4+	☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión:

Entregado ☐
No Personal ☐
No hay quien recibir ☐
No Reside ☐
Refusado ☐
Dir. Incompleta ☐
Dir. Errada ☐
Otros (Difícil acceso) ☐
Desconocido ☐

94

Nombre o Firma de quien Recibe
20192110290181

Firma Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

PE **TARIFA** **Quien Entrega**

94

cadena courier
Unicompany Courier S.A.

Aplicado(a) Cliente:
LUIS FERNANDO SAENZ BOLAÑOS
CARRERA 17A#304-05
CALI

Motivo Devolución:
☐ No hay quien recibir
☐ No Reside
☐ Refusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

CAJAS EXPRESS ESPECIAL

94

cadena courier
Unicompany Courier S.A.

Agencia Nacional DE
Minería
9005000018

139119797

ZONA NOZONG

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31</	



Radicado ANM No: 20192110291111

Bogotá D.C., 03-09-2019 13:44 PM

Señora
ANA JULIA ACEVEDO
Correo: merielen072@hotmail.com
Vereda San Judas Tadeo
Topaga – Boyacá

Asunto: *Respuesta de solicitud con radicado No. 20199030563542 relacionada con el expediente OE8-09501.*

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09501 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291111

administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09501, me permito señalar que fue radicada el día 8 de mayo del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Anexos: <<0>>
Copia: "No aplica".
Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM **MCS**
Revisó: "No aplica".
Aprobó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-09-2019 11:34 AM
Número de radicado que responde: 20199030563542
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente No. OE8-09501

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☒

Dir. Errada ☐

Otros (Dir. acceso) ☐

Desconocido ☐



cadena courier
Logística Integral



2399049524

Apreciado(a) Cliente:
ANA JULIA ACEVEDO
VEREDA SAM JUDAS TADEO-
TOPAGA
BOYACA
Remiten: Agencia Nacional de Minería - gpo:00018
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cierre: 05/09/2019 13:00
Paso: Valer

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
gpo:00018



2399049524

ZONA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ANA JULIA ACEVEDO
VEREDA SAM JUDAS TADEO-

▲ O.P. 40872808
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cierre: 05/09/2019 13:00
CP: 152040
Número de guía: 2399049524
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

TOPAGA
BOYACA

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recor: ☐ Portaría: ☐



Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
Casa ☐	1 ☐	Blanca ☐	Madera ☐
Edificio ☐	2 ☐	Crema ☐	Metal ☐
Negocio ☐	3 ☒	Ladrillo ☐	Vidrio ☐
Conjunto ☐	4 ☐	Amarillo ☐	Aluminio ☐
Oficina ☐	+4 ☐	Otros ☐	Otros ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291111

FINO PERMITE BAJO PUERTA

PESO: TARIFA: Quien Entrega:

Hora de Entrega: ☒ AM ☐ PM

Consejo: ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☒

Dir. Incompleta ☒

Dir. Errada ☐

Otros (Dir. acceso) ☐

Desconocido ☐

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☒

Dir. Errada ☐

Otros (Dir. acceso) ☐

Desconocido ☐



cadena courier
Logística Integral



2399049524

Apreciado(a) Cliente:
ANA JULIA ACEVEDO
VEREDA SAM JUDAS TADEO-
TOPAGA
BOYACA
Remiten: Agencia Nacional de Minería - gpo:00018
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cierre: 05/09/2019 13:00
Paso: Valer

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
gpo:00018



2399049524

ZONA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ANA JULIA ACEVEDO
VEREDA SAM JUDAS TADEO-

▲ O.P. 40872808
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cierre: 05/09/2019 13:00
CP: 152040
Número de guía: 2399049524
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

TOPAGA
BOYACA

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recor: ☐ Portaría: ☐



Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fachada	Puerta
Casa ☐	1 ☐	Blanca ☐	Madera ☐
Edificio ☐	2 ☐	Crema ☐	Metal ☐
Negocio ☐	3 ☒	Ladrillo ☐	Vidrio ☐
Conjunto ☐	4 ☐	Amarillo ☐	Aluminio ☐
Oficina ☐	+4 ☐	Otros ☐	Otros ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291111

FINO PERMITE BAJO PUERTA

PESO: TARIFA: Quien Entrega:

Hora de Entrega: ☐ AM ☐ PM

Consejo: ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☒

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Dir. acceso) ☐

Desconocido ☐

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00988 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110283941

Bogotá, 24-07-2019 13:23 PM

Doctor:
RENZO ALEXANDER SÁNCHEZ SABIO
Alcalde Municipal de Nemocón
Calle 4 No 3 - 21
Nemocón - Cundinamarca

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Nemocón.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artí-



Radicado ANM No: 20192110283941

culos 161¹ y 306² de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159³ y 160⁴ de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continúa vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldía Municipal de Nemocón frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
NIH-15121	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)\ DEMAS_CONCESIBLES	(19292875) BLANCO BUITRAGO JORGE GUSTAVO\ (40025628) CARMEN CECILIA RIANO CARRERO
OE3-16481	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(23660161) FLOR EDILSA VELANDIA RODRIGUEZ
OE9-11092	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(3102793) JAIME ENRIQUE GOMEZ LORA
OE9-16421	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(1072954) RUFINO CUEVAS DUARTE\ (35416115) MARIA LAURA ARGUELLO PANQUEBA
OEA-15022	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(19130693) EUTIMIO SAAVEDRA GOMEZ\ (7215014) JOSE ADELINO MURILLO MESA\ (3264236) ALFONSO CASTELLANOS TORRES
OEA-15381	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(17314573) LUIS HERNANDO PINZON VARGAS
OCM-11551	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	(3002548) JOSE MERISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO
ODH-15041	ARCILLA COMUN (CERAMICAS,	(19069882) HECTOR JAIME MATEUS ARIZA

¹ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

² "Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

³ "Artículo 159. Explotación y explotación ilícita. La explotación y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"



Radicado ANM No: 20192110283941

FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	
----------------------------	--

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Lucía Naranjo Vargas – Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 17 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCON-RENZO ALEXANDER SANCH
CALLE 4#3-21-
NEMOCON
CUNDINAMARCA
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 40883910 **ZONA ZONA**
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08
 Peso: Valor:



15301862832

Motivo Devolución:

- ☐ No hay quien recibe
- ☐ No Recibe
- ☐ Rechazado
- ☐ Dir. Incompleta
- ☐ Dir. Errada
- ☐ Otros (Otro acceso)
- ☐ Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

59

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2017 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

Producto: 341-01

NEMOCON
CUNDINAMARCA

Destinatario:
 O.P. 40883910
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08
 Nombre porteros:

VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incompleta ☐ Rechazado ☐ Otros

Entregado ☐ **Rechazado** ☐ **Dir. Incompleta** ☐ **Dir. Errada** ☐ **Otros (Otro acceso)** ☐ **Desconocido** ☐

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192110283941

Quien entrega

Entregado ☐ **Rechazado** ☐ **Dir. Incompleta** ☐ **Dir. Errada** ☐ **Otros (Otro acceso)** ☐ **Desconocido** ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2017

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCON-RENZO ALEXANDER SANCH
CALLE 4#3-21-
NEMOCON
CUNDINAMARCA
 Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 40883910 **ZONA ZONA**
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08
 Peso: Valor:



15301862832

Motivo Devolución:

- ☐ No hay quien recibe
- ☐ No Recibe
- ☐ Rechazado
- ☐ Dir. Incompleta
- ☐ Dir. Errada
- ☐ Otros (Otro acceso)
- ☐ Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

59

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2017 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018

Producto: 341-01

NEMOCON
CUNDINAMARCA

Destinatario:
 O.P. 40883910
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Cíclor: 06/09/2019 14:08
 Nombre porteros:

VERCOURRIER ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incompleta ☐ Rechazado ☐ Otros

Entregado ☐ **Rechazado** ☐ **Dir. Incompleta** ☐ **Dir. Errada** ☐ **Otros (Otro acceso)** ☐ **Desconocido** ☐

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192110283941

Quien entrega

Entregado ☐ **Rechazado** ☐ **Dir. Incompleta** ☐ **Dir. Errada** ☐ **Otros (Otro acceso)** ☐ **Desconocido** ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2017



Radicado ANM No: 20192110291031

Bogotá D.C., 30-08-2019 16:11 PM

Señora
LEONOR QUIROGA DE CADENA
Correo: angiej24@hotmail.com
Dirección: Carrera 18 No. 6B-70
Zipaquirá- Cundinamarca

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500877432

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11301 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado, dicha evaluación radica en cabeza del Grupo de Legalización Minera de la ANM y la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de las solicitudes.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso tercero de la norma citada dispone:

"En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de ur. (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291031

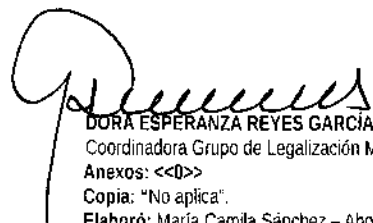
rechazo de la solicitud de formalización."

Por consiguiente, no es posible acceder a su petición de terminar la solicitud ya que como primera medida las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional deben surtir el trámite correspondiente, establecido por Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11301, me permito señalar que fue radicada el día 30 de abril del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019.

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez – Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-08-2019 15:19 PM

Número de radicado que responde: 20195500877432

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. ODU-11301

Motivo Devolución:

☐	No hay quien reciba
☐	No Pide
☐	Rechazado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errada
☐	Otros (Oficial acceso)
☐	Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
LEONOR QUIROGA DE CADENA
 CARRERA 18#68-70-
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA
 Remitenente-Agencia Nacional de Minería - república
 D.P. 40843505 ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43
 Pasa: Valen

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



15301861916

ZONA NOZONG

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
LEONOR QUIROGA DE CADENA
 CARRERA 18#68-70-

▲ D.P. 40843505
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43
 CP:
 Número de guía: 15301861916
 Nombre portaría:
 VERCOURRIER ESPECIAL

ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
 Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

Producto: 341-01

Entrega en: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ Oficina

Color: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otros

Material: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291031
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Estado de Gestión:
 Entregado ☐
 No Personal ☐
 No hay quien reciba ☐
 No Reside ☐
 Rechazado ☐
 Dir. Incompleta ☐
 Dir. Errada ☐
 Otros (Oficial acceso) ☐
 Desconocido ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

☐	No hay quien reciba
☐	No Pide
☐	Rechazado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errada
☐	Otros (Oficial acceso)
☐	Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
LEONOR QUIROGA DE CADENA
 CARRERA 18#68-70-
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA
 Remitenente-Agencia Nacional de Minería - república
 D.P. 40843505 ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43
 Pasa: Valen

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



15301861916

ZONA NOZONG

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
LEONOR QUIROGA DE CADENA
 CARRERA 18#68-70-

▲ D.P. 40843505
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 03/09/2019 13:43
 CP:
 Número de guía: 15301861916
 Nombre portaría:
 VERCOURRIER ESPECIAL

ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
 Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

Producto: 341-01

Entrega en: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ Oficina

Color: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otros

Material: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291031
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Estado de Gestión:
 Entregado ☐
 No Personal ☐
 No hay quien reciba ☐
 No Reside ☐
 Rechazado ☐
 Dir. Incompleta ☐
 Dir. Errada ☐
 Otros (Oficial acceso) ☐
 Desconocido ☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110291131

Bogotá D.C., 04-09-2019 15:01 PM

Señor
CARLOS ARTURO DUQUE
Correo: gonzalo.uri7@gmail.com
Dirección: Calle 412 No. 68-32 Apto 201
Medellín – Antioquia

Asunto: *Respuesta de radicado No. 20191000375882 relacionado con el expediente ODQ-15091.*

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15091 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291131

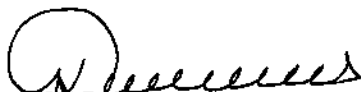
La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15091, me permito señalar que fue radicada el día 26 de abril del 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM *MCS*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-09-2019 14:05 PM

Número de radicado que responde: 20191000374762

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. ODQ-15091

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ARTURO DUQUE
CALLE 412#68-32 APTO 201-
MEDELLIN
ANTIOQUIA
Remite: 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cido: 06/09/2019 14:08
Peso: 15000004201
Valdr:

341-01
Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2019

cadena courier
Agencia Nacional de
Minería
900500018



15000004201

ZONA NOZONG

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
CARLOS ARTURO DUQUE
CALLE 412#68-32 APTO 201-

▲ O.P. 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cido: 06/09/2019 14:08
CP: 15000004201
Número de guía: 15000004201
Nombre portera:
CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL
Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recur: ☐ Portería: ☐

MEDELLIN
ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Inmueble:

Casa ☐ 1

Edificio ☐ 2

Negocio ☐ 3

Conjunto ☐ 4

Oficina ☐ 4+

Material:

Blanca ☐ Madera ☐

Crema ☐ Metal ☐

Ladrillo ☐ Vidrio ☐

Amarillo ☐ Aluminio ☐

Otros ☐ Otros ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192110291131

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ARTURO DUQUE
CALLE 412#68-32 APTO 201-
MEDELLIN
ANTIOQUIA
Remite: 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cido: 06/09/2019 14:08
Peso: 15000004201
Valdr:

341-01
Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2019

cadena courier
Agencia Nacional de
Minería
900500018



15000004201

ZONA NOZONG

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
CARLOS ARTURO DUQUE
CALLE 412#68-32 APTO 201-

▲ O.P. 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cido: 06/09/2019 14:08
CP: 15000004201
Número de guía: 15000004201
Nombre portera:
CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL
Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recur: ☐ Portería: ☐

MEDELLIN
ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Inmueble:

Casa ☐ 1

Edificio ☐ 2

Negocio ☐ 3

Conjunto ☐ 4

Oficina ☐ 4+

Material:

Blanca ☐ Madera ☐

Crema ☐ Metal ☐

Ladrillo ☐ Vidrio ☐

Amarillo ☐ Aluminio ☐

Otros ☐ Otros ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192110291131

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110290901

Bogotá D.C., 28-08-2019 16:25 PM

Señor (a) (es):
Libardo Martínez
Email: he.caes@hotmail.com
Teléfono: 0
Celular: 3214363216
Dirección: Vereda Concepción Casa Comunal
País: Colombia
Departamento: Bolívar
Municipio: Santa Rosa de Sur

Asunto: Respuesta radicado No. 20195500888232 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODG-08561

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODG-08561 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



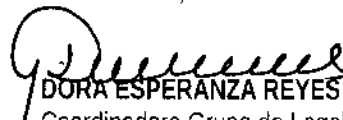
Radicado ANM No: 20192110290901

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODG-08561, me permito señalar que fue radicada el día 16 de abril de 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en espera de evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes.

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals – Abogado Gestor – GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2019 13:53 PM

Número de radicado que responde: 20195500888232

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° ODG-08561

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
LIBARDO MARTINEZ
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL
SANTA O
BOLIVAR
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
Peso: 110g

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



ZONA ZZZ999

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
LIBARDO MARTINEZ
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

O.P. 40742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
CP:
Número de guía: 464458712
Nombre portero:
DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamo: ☐ Incongruencia ☐
Dev Recu: ☐ Portero ☐

Producto: 341-01

Inmueble:

Casa ☐ 1

Edificio ☐ 2

Negocio ☐ 3

Conjunto ☐ 4

Oficina ☐ 5

Material:

Blanca ☐ Madera ☐

Crema ☐ Metal ☐

Ladrillo ☐ Vidrio ☐

Amarillo ☐ Aluminio ☐

Otros ☐

Hora de Entrega: AM PM

Contador:

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290901

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBIÓ ASÍ

Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
LIBARDO MARTINEZ
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL
SANTA O
BOLIVAR
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
Peso: 110g

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



ZONA ZZZ999

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
LIBARDO MARTINEZ
VEREDA CONCEPCION CASA COMUNAL

O.P. 40742204
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 30/08/2019 13:53
CP:
Número de guía: 464458712
Nombre portero:
DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS

Reclamo: ☐ Incongruencia ☐
Dev Recu: ☐ Portero ☐

Producto: 341-01

Inmueble:

Casa ☐ 1

Edificio ☐ 2

Negocio ☐ 3

Conjunto ☐ 4

Oficina ☐ 5

Material:

Blanca ☐ Madera ☐

Crema ☐ Metal ☐

Ladrillo ☐ Vidrio ☐

Amarillo ☐ Aluminio ☐

Otros ☐

Hora de Entrega: AM PM

Contador:

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechazado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110290901

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBIÓ ASÍ

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110286941

Bogotá, 19 de Julio de 2019

Doctor:

DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ

Alcalde Municipal de Socotá

Carrera 3 No. 2-78

Socotá- Boyacá

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Socotá.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110286941

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Socotá frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
ODJ-10191	(74389504) DEMOFILO RIANO MANRIQUEI (24100970) ANGELA MAGALY GARCIA RIVERA (39790469) FULBIA RINCON LEON (4253874) SAUL VALBUENA PEREZ	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
OEA-16282	(9516068) EVERTO LEAL PORRAS	CARBON TERMICO
OBB-15031	(4254522) PABLO ERNESTO CRISTIANO MENDIVELSO	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
OCJ-08471	(4253859) LUIS EDGAR MARINO MEJIA (80471472) EDWIN ORLANDO MARINO SANTOS	GRAVAS NATURALES\ CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO
NFQ-08251	(74389231) NEVARDO ABRIL ABRIL (24100371) LIBIA ESPERANZA ACEVEDO JIMENEZ	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
OEA-16002	(9531486) JOSE VICENTE ESTEPA MENDIVELSO	CARBON TERMICO



Radicado ANM No: 20192110286941

ODT-11031	(9375172) SIERVO RODRIGO BERNAL RINCON\ (24100793) DIANA MARCELA DUARTE PERICO	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
NJH-16241	(74320864) CARLOS ALBERTO ANGARITA SILVA\ (9527046) NESTOR ARMANDO ALVAREZ MONTOYA\ (9396815) LOPEZ CASTRO CESAR AUGUSTO	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO
ODG-09261	(4255769) PLUTARCO OCHOA CRUZ	DEMÁS CONCESIBLES\ CARBON TERMICO
OEA-15111	(4258332) JUAN SANTOS CALDERON VEGA	CARBON TERMICO
NES-16091	(74320211) ESPINDOLA MAXIMILIANO\ (74320257) JOSELIN ESTUPINAN JOSELIN	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 19 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE

CARRERA 3#2-78-

SOCOTA

BOYACA

Remiten: Agencia Nacional de Minería - 900500018

Plantilla Original: ZONA

Plantilla Original: MEDELLIN

Fecha Cielo: 05/09/2019 14:08

País: Valor

Prod: 341-01

120

www.cadena.com.co

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

cadena courier

Agencia Nacional de Minería

Minería

900500018



2399049646

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:

ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE

CARRERA 3#2-78-

SOCOTA

BOYACA

O.P. 40883910

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cielo: 05/09/2019 14:08

CP: 151620

Número de guía: 2399049646

Nombre portaría:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia ☐

Dev Recur: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega:

AM ☐ PM ☐

Contador:

Producto: 341-01

Impresión: Piso:

Casa ☐ 1

Edificio ☐ 2

Negocio ☐ 3

Conjunto ☐ 4

Oficina ☐ 14

Fachada: Puerta:

Blanca ☐ Madera ☐

Crema ☐ Metal ☐

Ladrillo ☐ Vidrio ☐

Amarillo ☐ Aluminio ☐

Otros ☐ Otros ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechusado ☒

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110286941

NO PERMITE BAJO PUERTA

FECHO: 05/09/2019 Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE

CARRERA 3#2-78-

SOCOTA

BOYACA

Remiten: Agencia Nacional de Minería - 900500018

Plantilla Original: ZONA

Plantilla Original: MEDELLIN

Fecha Cielo: 05/09/2019 14:08

País: Valor

Prod: 341-01

120

www.cadena.com.co

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

120

cadena courier

Agencia Nacional de Minería

Minería

900500018



2399049646

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:

ALCALDE MUNICIPAL DE SOCOTA-DAIRO RUBEN HERRERA PE

CARRERA 3#2-78-

SOCOTA

BOYACA

O.P. 40883910

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cielo: 05/09/2019 14:08

CP: 151620

Número de guía: 2399049646

Nombre portaría:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia ☐

Dev Recur: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega:

AM ☐ PM ☐

Contador:

Producto: 341-01

Impresión: Piso:

Casa ☐ 1

Edificio ☐ 2

Negocio ☐ 3

Conjunto ☐ 4

Oficina ☐ 14

Fachada: Puerta:

Blanca ☐ Madera ☐

Crema ☐ Metal ☐

Ladrillo ☐ Vidrio ☐

Amarillo ☐ Aluminio ☐

Otros ☐ Otros ☐

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rechusado ☒

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110286941

NO PERMITE BAJO PUERTA

FECHO: 05/09/2019 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110287931

Bogotá, 19 de Julio de 2019

Doctor:
ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA
Alcalde Municipal de Úmbita
Calle 6 No. 5-92
Úmbita- Boyacá

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Úmbita.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



Radicado ANM No: 20192110287931

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Úmbita frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

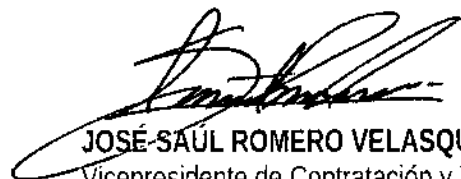
EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
LCU-10402X	(4290006) PABLO SANCHEZ	ARENISCAS (MIG)
NGO-11361	(4291056) EUCLIDES ZAMORA MORENO	ARENISCAS (MIG)
NGN-11261	(74329234) RAFAEL ANTONIO CHACON SANCHEZ\ (19435075) ENRIQUE CHACON SANCHEZ\ (3176514) JEREMIAS CHACON SANCHEZ\ (7331616) HECTOR RAUL LEGUIZAMON MEDINA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
OC1-08101	(4291468) DANIEL BERNAL MORENO	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS
LE3-15531X	(4124663) JOAQUIN SIERRA MARTINEZ\ (1183641) LEONCIO HERNANDEZ AMAYA\ (74329677) TIBERIO TORRES AREVALO\ (4291378) CONSTANTINO TORRES AREVALO	CARBON TERMICO



Radicado ANM No: 20192110287931

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSÉ-SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 19 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Oficial acceso)
☐ Rechazado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Oficial acceso)

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier
Logística y Transporte



2399049833

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO
UMBITA
BOYACA
Remite: Agencia Nacional de Atmósfera - 900500018
O.P. 40918804
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 11/09/2019 13:07
Peso: 1.000 kg
Valor: \$ 1.000.000
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2019

cadena courier
Agencia Nacional de Atmósfera
Minería
900500018



2399049833

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO
CALLE 6#5-92

UMBITA
BOYACA

▲ O.P. 40918804
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 11/09/2019 13:07
CP: 153240
Número de guía: 2399049833
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev. Recu: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega
AM
PM

Contenedor

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Pedimento

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechazado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Oficial acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192110287931
NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2019

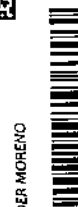
Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Oficial acceso)
☐ Rechazado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Oficial acceso)

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier
Logística y Transporte



2399049833

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO
UMBITA
BOYACA
Remite: Agencia Nacional de Atmósfera - 900500018
O.P. 40918804
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 11/09/2019 13:07
Peso: 1.000 kg
Valor: \$ 1.000.000
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2019

cadena courier
Agencia Nacional de Atmósfera
Minería
900500018



2399049833

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL DE UMBITA-ELIS ALEXANDER MORENO
CALLE 6#5-92

UMBITA
BOYACA

▲ O.P. 40918804
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 11/09/2019 13:07
CP: 153240
Número de guía: 2399049833
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev. Recu: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega
AM
PM

Contenedor

Producto: 341-01

Inmueble

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Pedimento

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Estado de Gestión

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechazado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Oficial acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20192110287931
NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 000968 del 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20192110286321

Bogotá, 17 de Julio de 2019

Doctor:
FREDY EDUARDO MARTÍNEZ VALDERRAMA
Alcalde Municipal de Cubará
Calle 4 No. 4-43
Cubará- Boyacá

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Cubará.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y



Radicado ANM No: 20192110286321

sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

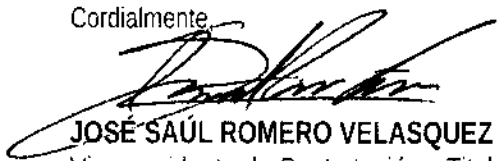
Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informado al Alcalde del Municipio de Cubará frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
OA4-10461	(17413154) TARCISIO NAVAS CARVAJAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSÉ SAÚL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 17 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la exploración de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los exploradores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Dígitos Acceso) ☐

Desconocido ☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier
Logística Integral

Acreditado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA
CUBARA
BOYACA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 06/09/2019 14:08
Peso: 0.5372019 14:08
Valori:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



2399049618

85

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2399049618

341-01

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA
CALLE 474-43

CUBARA
BOYACA

▲ O.P. 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 06/09/2019 14:08
CP: 151420
Número de guía: 2399049618
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

85

Producto: 341-01

Inmueble	Placa	Estado	Puerta
Casa ☐	1 ☐	Entregado ☐	Blanca ☐
Edificio ☐	2 ☐	No Personal ☐	Madera ☐
Negocio ☐	3 ☐	No hay quien reciba ☐	Crema ☐
Conjunto ☐	4 ☐	No Reside ☐	Ladrillo ☐
Oficina ☐	4 ☐	Rehusado ☐	Vidrio ☐
		Dir. Incompleta ☐	Amarillo ☐
		Dir. Errada ☐	Aluminio ☐
		Otros (dígito acceso) ☐	Otros ☐
		Desconocido ☐	

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110286321

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Dígitos Acceso) ☐

Desconocido ☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier
Logística Integral

Acreditado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA
CUBARA
BOYACA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 06/09/2019 14:08
Peso: 0.5372019 14:08
Valori:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



2399049618

85

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2399049618

341-01

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL DE CUBARA
CALLE 474-43

CUBARA
BOYACA

▲ O.P. 40883910
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 06/09/2019 14:08
CP: 151420
Número de guía: 2399049618
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

85

Producto: 341-01

Inmueble	Placa	Estado	Puerta
Casa ☐	1 ☐	Entregado ☐	Blanca ☐
Edificio ☐	2 ☐	No Personal ☐	Madera ☐
Negocio ☐	3 ☐	No hay quien reciba ☐	Crema ☐
Conjunto ☐	4 ☐	No Reside ☐	Ladrillo ☐
Oficina ☐	4 ☐	Rehusado ☐	Vidrio ☐
		Dir. Incompleta ☐	Amarillo ☐
		Dir. Errada ☐	Aluminio ☐
		Otros (dígito acceso) ☐	Otros ☐
		Desconocido ☐	

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110286321

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192110291621

Bogotá, 17-09-2019 08:14 AM

Señora:

JOHANA MALAVER ROSAS

Dirección: Carrera 12 N° 14-105 Oficina 209

Teléfono: 3112673153

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Sogamoso

Asunto: Respuesta petición radicada bajo el No. 20195500887442 del 16 de agosto de 2019

Cordial saludo,

Acuso recibo de su petición radicada bajo el número referenciado en el asunto, mediante la cual solicita se informe si existe algún título minero o solicitud de contrato con placa No. FLT-115, y en caso afirmativo indicar cuál es su jurisdicción, por lo que procedo a pronunciarme en torno a ella de acuerdo con las funciones otorgadas por la Resolución 206 del 2013 a este grupo de trabajo.

Revisado en el sistema Catastro Minero Colombiano, el expediente de su interés correspondía a una solicitud de Legalización de Minería de Hecho presentada el día 29 de diciembre de 2004 por la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A, este trámite fue rechazado mediante Resolución SCT No. 001493 de fecha 29 de diciembre de 2008 encontrándose actualmente archivada la solicitud.

Consecuente con lo anterior, y en respuesta a su solicitud me permito indicarle que en la actualidad no hay título minero o solicitud activa que se encuentre tramitando bajo la placa No. FLT-115.

Espero con lo anterior haber atendido en debida forma su solicitud, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jennifer Paola Parra - Abogada Grupo de Legalización. ✱

Revisó: Dora Esperanza Reyes García- Coordinadora Grupo de Legalización.

Fecha de elaboración: 17-09-2019 08:09 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".



Radicado ANM No: 20192110291621

Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: "No aplica".

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Rehusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Elija a scope)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	--	--------------------------------------

URBANO EXPRESS



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JOHANNA MALAVER ROSAS
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-
SOGAMOSO
BOYACA
Remite-Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 41008608
Planta Origen: BOGOTÁ
Fecha Cíclo: 19/09/2019 12:42
Peso:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2386033150

ZONA NOZON

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JOHANNA MALAVER ROSAS
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-

O.P. 41008608
Planta Origen: BOGOTÁ
Fecha Cíclo: 19/09/2019 12:42
CP:
Número de guía: 2386033150
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

SOGAMOSO
BOYACA

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recat: ☐ Porteria: ☐



Hora de Entrega:
AM ☐ PM ☐

Producto: 341-01

Inmueble: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ Oficina

Piso: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4

Color: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otros

Puerta: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Elija a scope) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110291621

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBIÓ ☐ AM ☐ PM ☐ Quien Entrega

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Reside	☐ Rehusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Elija a scope)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	--	--------------------------------------

URBANO EXPRESS



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JOHANNA MALAVER ROSAS
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-
SOGAMOSO
BOYACA
Remite-Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 41008608
Planta Origen: BOGOTÁ
Fecha Cíclo: 19/09/2019 12:42
Peso:
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2386033150

ZONA NOZON

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JOHANNA MALAVER ROSAS
CARRERA 12#14-105 OFICINA 2019-

O.P. 41008608
Planta Origen: BOGOTÁ
Fecha Cíclo: 19/09/2019 12:42
CP:
Número de guía: 2386033150
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

SOGAMOSO
BOYACA

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recat: ☐ Porteria: ☐



Hora de Entrega:
AM ☒ PM ☐

Producto: 341-01

Inmueble: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ Oficina

Piso: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4

Color: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otros

Puerta: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Elija a scope) ☐

Desconocido ☒

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192110291621

NO PERMITE BAJO PUERTA

RECIBIÓ ☐ AM ☐ PM ☐ Quien Entrega

Bogotá D.
Web: http://

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110291521

Bogotá D.C., 12-09-2019 09:47 AM

Señor
MAURICIO PERDOMO VELA
Correo: jtl-57@hotmail.com
Dirección: Calle 12 No. 7-27
Pasca- Cundinamarca

Asunto: Respuesta de radicados No. 20191000374752

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que reiteramos la información contenida en el oficio con radicado No. 20192110290741, en el cual informamos que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08441 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 30 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291521

administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

En cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08441, me permito señalar que fue radicada el día 8 de junio del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente se informa que esta entidad se encuentra realizando las gestiones administrativas correspondientes, por lo tanto en el momento que se requiera información adicional le será solicitado oficialmente.

En estos términos damos respuesta a la solicitud realizada.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. Abogada GLM 

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-09-2019 09:31 AM

Número de radicado que responde: 20191000374752

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente No. NF8-08441

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Escribir motivo)	☐
Desconocido	☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
MAURICIO PERDOMO VELA
 CALLE 12#7-27
 PESCA
 CUNDINAMARCA
 Ramif. Ag. Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 4096364
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28
 Valor: 341-01

49

Producto: 341-01
 Licencia original del 9 de Septiembre de 2011
 www.cadena.com.co - Tel: (57) 4 378 66 66

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



2399049982

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
MAURICIO PERDOMO VELA
 CALLE 12#7-27

PESCA
 CUNDINAMARCA

▲ O.P. 4096364
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28
 CP: 152460
 Número de guía: 2399049982
 Nombre portaría:
 URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia
 Dev. Recu: ☐ Portaría



49

Producto: 341-01

Inteligible

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	44

Fecha Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110291521

NO PERMITE BAJO PUERTA

PECA TAPPA Quien Entrega

Hora de Entrega

AM	PM
----	----

Estado de Gestión

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Escribir motivo)	☐
Desconocido	☐

cadena s.a. Tel: (57) 4 378 66 66 - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Escribir motivo)	☐
Desconocido	☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
MAURICIO PERDOMO VELA
 CALLE 12#7-27
 PESCA
 CUNDINAMARCA
 Ramif. Ag. Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 4096364
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28
 Valor: 341-01

49

Producto: 341-01
 Licencia original del 9 de Septiembre de 2011
 www.cadena.com.co - Tel: (57) 4 378 66 66

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



2399049982

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
MAURICIO PERDOMO VELA
 CALLE 12#7-27

PESCA
 CUNDINAMARCA

▲ O.P. 4096364
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28
 CP: 152460
 Número de guía: 2399049982
 Nombre portaría:
 URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia
 Dev. Recu: ☐ Portaría



49

Producto: 341-01

Inteligible

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	44

Fecha Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192110291521

NO PERMITE BAJO PUERTA

PECA TAPPA Quien Entrega

Hora de Entrega

AM	PM
----	----

Estado de Gestión

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Escribir motivo)	☐
Desconocido	☐

cadena s.a. Tel: (57) 4 378 66 66 - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110285821

Bogotá, 12 de Julio de 2019

Doctora:
NINI INGRID CAMACHO STELLA
Alcaldesa Municipal de Puerto Alegre
Calle principal Puerto Alegre
Puerto Alegre- Amazonas

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Puerto Alegre.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los



Radicado ANM No: 20192110285821

artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

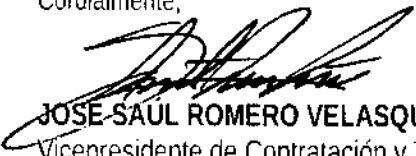
Así las cosas, actualmente las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Alegre frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	MINERAL
OE9-11093	(5300199) MIGUEL ANTONIO PARRA ROJAS\ (8191343) EDISON TAPIAS\ (1110468666) ELIZABETH CRISTINA REYES ROJAS\ (6716749) GUILLERMO VALENCIA ORTIZ\ (96329720) JAIME SOGAMOSO\ (97446211) JAMES MENDOZA LIZCANO\ (71933125) PABLO EMILIO CORDOBA PEREA\ (35263646)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSE-SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Elaboró: Omar Toncel Churio- Ingeniero GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 12 de Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"

